



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Número 210

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

12915 7669 Corrección de error.

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12916 8522 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se modifica la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Molina de Segura, finca «Los Segura», a solicitud de su Ayuntamiento.

Consejería de Trabajo y Política Social

12916 8508 Convenio colectivo de trabajo para manipulado, aderezo deshueso y relleno de aceitunas.- Exp. 28/20.

12931 8514 Resolución de 25 de julio de 2002, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Sociedad Hijos de Juan Pujante, S.A.

12933 8515 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

12936 8516 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, en materia de voluntariado social.

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Consumo

12938 8632 Edicto por el que se notifica la interposición del recurso contencioso-administrativo contra Orden del Excelentísimo señor Consejero, en materia de autorización apertura de oficina de farmacia.

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

12938 8633 Anuncio de contratación.

12939 8634 Anuncio de contratación.

Consejería de Trabajo y Política Social

12940 8513 Edicto por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda en Murcia

12941 8614 Valores catastrales medios de municipios.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

12941 8567 Notificación de actos administrativos.

Pág.**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Siete de Cartagena**

12943 8548 Ejecución hipotecaria 2/2002.
 12943 8549 Menor cuantía 402/2000.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

12944 8547 Juicio ejecutivo número 260/2000.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

12944 8545 Autos número 387/2002.

Primera Instancia número Uno de Murcia

12945 8543 Procedimiento número 1.043/1994.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

12946 8544 Procedimiento número 481/2002. Cédula de notificación.

Instrucción número Tres de Murcia

12946 8550 Juicio de faltas número 1.550/01-A.
 12946 8551 Juicio de faltas número 1.529/01-A.

De lo Social número Dos de Murcia

12947 8546 Demanda número 518/2002.

IV. Administración Local**Águilas**

12948 8532 Notificación Incoación de expediente sancionador y documento acusatorio único.
 12948 8533 Notificación Incoación de expediente sancionador y documento acusatorio único.

Cartagena

12948 8525 Modificación de la Tasa de Servicios y Control animal.

Pág.**Fuente Álamo de Murcia**

12948 8524 Proyecto de Reparcelación y el Programa de Actuación en desarrollo de la Unidad de Actuación XV y XVI de Fuente Álamo.

Lorca

12948 8528 Anuncio información pública.
 12949 8529 Anuncio información pública.
 12949 8530 Anuncio información pública.
 12949 8531 Anuncio información pública.

Moratalla

12949 8569 Adjudicación de contrato de obra.

Murcia

12950 8534 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del P.E.R.I. Pc-Mc-3. de San Basilio.

San Javier

12950 8526 Licencia para la apertura de un local destinado a Locutorio Telefónico.
 12950 8542 Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don Pedro F. Garre Navarro**

12951 8565 Instando Acta de Notoriedad.
 12951 8566 Declarando exceso de cabida.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

12952 8523 Período voluntario de cobranza.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca

12952 8641 Período voluntario de cobranza.

**NUESTRA NUEVA SEDE SITA EN:
 CAMINO VIEJO DE MONTEAGUDO, S/N.
 30160 MURCIA - JUNTO A EDIFICIO "LA VERDAD"
 TELÉFONO: 968 85 10 86**

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total	Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	153,89	6,16	160,05	Corrientes	0,68	0,03	0,71
Aytos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30	Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Semestral	89,14	3,57	92,71	Años anteriores	1,09	0,04	1,13

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

7669 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 7669, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 178, de fecha 2 de agosto de 2002.

En la página 11649, entre Subconcepto 485.03, Colectivos desfavorecidos y Concepto 610, Terreno y bienes naturales falta el texto que publicamos a continuación:

- «- Concepto 486 A entidades y actividades en el área de ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio arquitectónico y vivienda.
- Subconcepto 486.30 Actuaciones en el patrimonio arquitectónico.
- Concepto 487 A entidades y actividades en el área de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio.
- Subconcepto 487.00 Fundación Instituto de la Comunicación.
- Subconcepto 487.01 Fundación Agencia Regional de la Energía.
- Subconcepto 487.02 Fundación Integra.
- Subconcepto 487.03 Fundación Instituto Murciano de Tecnología.
- Subconcepto 487.04 Actuaciones de investigación.
- Subconcepto 487.05 Fondo para la atención y conservación de Infraestructuras.
- Subconcepto 487.06 Fundación Séneca.
- Subconcepto 487.07 Ente Desarrollo Innovación Tecnológica.
- Subconcepto 487.08 Fundaciones para fomento de planes de investigación y desarrollo.
- Concepto 488 A instituciones sociales, empresariales y Sindicales.
- Subconcepto 488.00 Grupos parlamentarios.
- Subconcepto 488.01 Organizaciones empresariales.
- Subconcepto 488.02 Organizaciones agrarias.
- Subconcepto 488.03 Organizaciones sindicales.
- Subconcepto 488.04 Órganos de representación del personal.
- Subconcepto 488.05 Cámaras de Comercio.
- Concepto 489 A otras entidades y actividades sin fines de lucro.
- Subconcepto 489.00 Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.
- Subconcepto 489.01 Daños por inclemencias climatológicas.
- Subconcepto 489.02 Convenios con instituciones y entidades en temas de Cooperación.
- Subconcepto 489.09 Actuaciones complementarias en programas genéricos.

Artículo 49. Al exterior.

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las posibles cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

- Concepto 490 Al exterior.
- Subconcepto 490.00 Cuotas a organismos internacionales.
- Subconcepto 490.01 Cooperación para la solidaridad y el desarrollo.
- Subconcepto 490.02 Apoyo financiero a organismos internacionales.

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

Comprenden los capítulos 6 al 9, y describen las variaciones en la estructura del patrimonio de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

La diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

Los capítulos 8 y 9, que recogen las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros, diferencia entre el capítulo 8 de ingresos y gastos, y las variaciones netas de pasivos financieros, diferencias entre el capítulo 9 de ingresos y gastos.

CAPITULO 6.

Inversiones reales.

Este capítulo comprende los gastos que deban realizar directamente la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios, y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya, en ejercicios futuros, al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza.

La distinción que se lleva a cabo en los artículos 60 a 63 entre inversión nueva e inversión de reposición se fundamenta en que el calificativo «nuevo» hace referencia a aquellos proyectos de inversión que supongan un incremento de las existencias actuales de capital, mientras que la inversión «de reposición» tiene como finalidad, entre otras, la de adquirir bienes que sustituyan a los que hayan quedado deteriorados, al objeto de mantener las existencias de capital existentes.

Artículo 60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Se incluyen en este artículo aquellas inversiones en infraestructuras y bienes destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos, que incrementen las existencias de capital público.

- Concepto 600 Terrenos y bienes naturales.
- Subconcepto 600.00 Terrenos y bienes naturales
- Concepto 601 Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Recoge la inversión nueva en bienes inmuebles destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos o infraestructuras de cualquier clase, tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales

marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

Subconcepto 601.00 Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.

A este artículo se imputarán los siguientes gastos:

- Los relativos a la realización de grandes reparaciones en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Esto es, las necesarias para enmendar un menoscabo producido en dichos bienes por causas fortuitas o accidentales, cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente de los mismos y supongan un importe significativo en relación con el valor del bien.

- Reposiciones (sustituciones) de los activos aquí contemplados o de elementos o partes accesorias de los mismos, de forma tal que los bienes puedan seguir prestando adecuadamente sus servicios.

- Los que se precisen para prorrogar la vida útil del bien, o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio. Es decir, los que tengan la condición de mejora, modernización, adaptación, etc.»

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8522 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se modifica la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Molina de Segura, finca «Los Segura», a solicitud de su Ayuntamiento.

En el Boletín de la Región de Murcia, de fecha 27 de febrero de 2002, se hacía pública la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, relativa a un proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura «Finca Lo Segura», a solicitud de su Ayuntamiento, todo ello en virtud de lo establecido en el R.D.Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo sobre Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, sobre Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

A solicitud del Ayuntamiento de Molina de Segura se procede a revisar las condiciones de protección de la Rambla Setenil afectada por el proyecto de modificación puntual, dictadas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Declaración de Impacto Ambiental y considerando los informes que obran en el expediente, el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, y vistos los antecedentes citados, y en cumplimiento del Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente procede a:

RESOLVER

Primero: La Declaración de Impacto Ambiental dictada sobre expediente nº 519/01 de Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a un proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, finca «Lo Segura», a solicitud de su Ayuntamiento, y según acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 30 de mayo de 2002, se modifica en su Anexo de Prescripciones Técnicas, en cuanto que no existe inconveniente en que se reduzca la banda no edificable lindante con la Rambla de Setenil de 100 a 30 metros, siempre y cuando el proyecto incorpore las siguientes actuaciones:

- Deberá incluirse un anexo en el que figuren una serie de medidas (debidamente desglosadas y presupuestadas) tendentes a la adecuación ambiental y paisajística de la franja de protección.

- Dicha franja deberá servir de transición entre la zona urbanizada y el paraje natural y, en consecuencia, las actuaciones se orientarán a la integración de los terrenos en el entorno de la Rambla, a la creación de pantallas vegetales e incluso al posible uso lúdico y didáctico del entorno.

- Para las acciones de adecuación ambiental de la banda de protección se utilizarán especies vegetales y materiales autóctonos, en sintonía con los existentes en el ámbito de actuación.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1.131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Murcia, 3 de junio de 2002.—Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **Mª José Martínez Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

8508 Convenio colectivo de trabajo para manipulado, aderezo deshueso y relleno de aceitunas.- Exp. 28/20.

Visto el expediente de Convenio colectivo de trabajo para manipulado, aderezo deshueso y relleno de aceitunas (Código de Convenio número 3000965) de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 10-07-2002, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 29-07-2002, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de julio de 2002.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

Plataforma convenio colectivo de trabajo para manipulado, aderezo, relleno y deshueso de aceitunas de la C.A. de Murcia

INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1 AMBITO DE APLICACIÓN (Territorial y funcional)
- ART. 2 AMBITO TEMPORAL (VIGENCIA Y DURACION)
- ART. 3 DENUNCIA Y PRORROGA
- ART. 4 DERECHO SUPLETORIO
- ART. 5 COMPENSACION Y ABSORCION
- ART. 6 CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

CAPITULO II EMPLEO Y CONTRATACION

- ART. 7 CLASIFIC. DE LOS TRABAJADORES SEGÚN SU PERMANENCIA
 - Personal de Plantilla
 - Personal Eventual
- ART. 8 CONTRATACION
 - 8.1 Contrato Ev. por Circunstancias de la Producción
 - 8.2 Contrato de Obra o Servicio Determinado
 - 8.3 Contratos para la Formación
 - 8.4 Contrato en Practicas
 - 8.5 Contrato de Interinidad
 - 8.6 Contrato a Tiempo Parcial
 - 8.7 Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida
- ART. 9 EXTINCION DE LOS CONTRATOS DE DURAC.DETERMINADA
- ART. 10 PERIODO DE PRUEBA
- ART. 11 FORMA DEL CONTRATO Y COPIA BASICA
- ART. 12 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO
- ART. 13 EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

CAPITULO III ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- ART. 14 GRUPOS PROFESIONALES (Clasif. Profesional)
- ART. 15 MOVILIDAD FUNCIONAL

CAPITULO IV JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

- ART. 16 JORNADA DE TRABAJO
- ART. 17 VACACIONES
- ART. 18 HORAS EXTRAORDINARIAS
- ART. 19 CALENDARIO LABORAL
- ART. 20 LICENCIAS (Permisos retribuidos)
- ART. 21 EXCEDENCIAS

CAPITULO V SALARIOS Y PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

- ART. 22 POLITICA SALARIAL, RETRIBUCIONES
- ART. 23 GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
- ART. 24 PROMOCION ECONOMICA

- ART. 25 PARTICIPACION EN BENEFICIOS
- ART. 26 COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL
- ART. 27 COMPLEMENTO DE PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD
- ART. 28 DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO
- ART. 29 PLUS DE NOCTURNIDAD

CAPITULO VI PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL

- ART. 30 PROMOCION PROFESIONAL (ascensos)
- ART. 31 LA FORMACION PROFESIONAL EN LA EMPRESA

CAPITULO VII DERECHOS COLECTIVOS

- ART. 32 COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL
- ART. 33 DERECHOS SINDICALES

CAPITULO VIII SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- ART. 34 PRENDAS DE TRABAJO
- ART. 35 RECONOCIMIENTO MEDICO
- ART. 36 CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS
- ART. 37 POLITICA PREVENTIVA

CAPITULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO

- ART. 38 FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO X INTERPRETACION DEL CONVENIO, DISPOSICIONES FINALES Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

- ART. 39 COMISION PARITARIA
- ART. 40 CLAUSULA DE NO APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL
- ART. 41 RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS
- ART. 42 REMUNERACION ANUAL
- ART. 43 DEROGACION

Artículo 1.- Ambito de aplicación (Territorial y funcional)

El presente convenio colectivo afectara a todas las empresas de la Región de Murcia y personal al servicio de las mismas, que se dediquen a la actividad de encurtido, manipulado y aderezo deshueso y relleno de aceitunas., exceptuando únicamente el personal mencionado en el art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 2.- Ambito temporal (DURACION Y VIGENCIA)

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma por La Comisión Negociadora del mismo. No obstante, los efectos económicos, serán de aplicación desde el 1 de enero de 2002

La duración será de año, es decir, desde el día 01/01/2002 hasta el 31/12/2002

Artículo 3.- DENUNCIA Y PRORROGA, DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Manipulado y Relleno de Aceitunas de la Región de Murcia, representados por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los

miembros elegidos para formar parte de la Comisión negociadora en elección llevada a efecto por las centrales sindicales. Con representación legal acreditada, actualmente son CC.OO. y U.G.T.

El presente convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado a su finalización, quedando prorrogado hasta que las partes alcancen un nuevo acuerdo.

Artículo 4.- DERECHO SUPLETORIO.

En lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Laudo arbitral por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la estructura profesional y económica y poder disciplinario en las industrias del aceite y sus derivados y las de aderezo, relleno de aceitunas y exportación de aceitunas.

Artículo 5.- COMPENSACION Y ABSORCION

Operará la compensación y absorción, cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

Para que opere la absorción y compensación, deberá hacerse en condiciones de homogeneidad e idénticas.

Artículo 6.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones establecidas en éste Convenio tienen la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas por acuerdo, pacto o convenio colectivo entre empresa y trabajadores o sus representantes legales, aún cuando tengan una implantación individualizada, que en su conjunto anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en éste Convenio, deberán respetarse en su integridad.

CAPITULO II EMPLEO Y CONTRATACION

Artículo 7.- CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES SEGÚN SU PERMANENCIA

El personal sujeto a éste convenio se clasificará según su permanencia de la siguiente forma:

Personal de plantilla:

Es el que presta sus servicios en la empresa de modo permanente una vez superado el periodo de prueba.

Personal Eventual:

Es el que se contrata en determinadas épocas de mayor actividad de la producción o para trabajos extraordinarios o esporádicos en la empresa.

Artículo 8.- CONTRATACION

Contrataciones de Duración Determinada (eventuales y temporales)

Contrato Eventual por circunstancias de la producción

Será de aplicación lo contenido en el artículo 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La duración máxima de éstos contratos será de 12 meses dentro de un periodo de 18.

8.2 Contrato de obra o servicio determinado

Se podrá concertar para realizar trabajos, tareas o prestación de servicios que no tengan el carácter de permanente y/o habitual en la empresa. Los trabajos o tareas con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa que se podrán realizar mediante este contrato se determinan seguidamente:

Construcción, ampliación, rehabilitación y reparación de obra en general.

Montaje, puesta en marcha y reparación de:

Maquinaria y equipos

Instalaciones

Elementos de transporte

Actividades relativas a procesos organizativos, industriales, comerciales, administrativos y de servicios, tales como:

Investigación y desarrollo

Nuevo producto o servicios

Publicidad

Apertura de nuevos mercados o zonas de distribución

Implantación, modificación o sustitución de sistemas informáticos, contables, administrativos y de gestión de personal y recursos humanos.

8.3 Contratos para la Formación

El Contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años, que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 2 años.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación (2 años), el trabajador/a no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

La retribución del trabajador/a contratado para la formación será, como mínimo, El S.M.I. más el 15% del mismo para el primer año de contrato, y para el segundo año de contrato el S.M.I. más el 30% del mismo.

El número máximo de trabajadores para la formación por centro de trabajo que las empresas pueden contratar no será superior a la siguiente escala:

Numero de trabajadores	Numero de Contratos
Hasta 5	1 Contrato
Hasta 10	2 Contratos
Hasta 25	3 contratos
Hasta 40	4 Contratos
Hasta 50	5 contratos
Hasta 100	8 contratos
Hasta 250	20 contratos o el 8% de la plantilla

8.4 Contrato en Prácticas

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de Formación profesional de Grado medio o Superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los 4 años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación.

El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes.

La retribución del trabajador será, como mínimo, del 70% y 80% durante el primer y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en éste Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

8.5. Contrato de Interinidad.

Este contrato tiene como objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.

Su duración será mientras subsista la reincorporación del trabajador sustituido a la reserva de su puesto de trabajo, o a la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto de trabajo.

8.6 Contrato a tiempo parcial.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial, cuando se haya acordado la prestación de servicio durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparado.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá por «trabajador a tiempo completo comparable» a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada tiempo completo prevista en el presente Convenio Colectivo.

El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

El contrato a tiempo parcial, se entenderá celebrado por tiempo indefinido, cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

Deberá figurar en el contrato de trabajo el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución. También deberá figurar la

determinación de los días en que el trabajador deberá prestar servicios.

En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo indicado en el artículo 12 del E.T.

8.7 Contrato para el Fomento de la contratación indefinida

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 9 de julio, BOE 10-VII- 2001, disposición adicional 1ª.

Artículo 9.- EXTINCION DE LOS CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.

El/la trabajador/a que preste servicios en la empresa mediante contrato de duración determinada, a la finalización de éste, tendrá derecho a percibir una indemnización económica de 8 días de salario (incluidos todos los conceptos retributivos del Convenio) por cada año de servicio, o la parte proporcional si la prestación de servicio es inferior al año.

Artículo 10.- PERIODO DE PRUEBA.

El periodo de prueba de cualquier trabajador no podrá exceder de lo señalado en la siguiente escala:

1 - Titulados -	4 meses
2 - Técnico no titulado -	1 mes
3 - Administrativos -	1 mes
4 - Mercantiles -	1 mes
5 - Obreros -	1 mes
6 - Subalternos -	1 mes
7 - Eventuales, interinos....	1 mes

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, no interrumpirán el computo del mismo, salvo pacto en contrario.

Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador de la empresa.

Artículo 11.- FORMA DEL CONTRATO Y COPIA BASICA.

Las empresas entregará al trabajador una copia del contrato o finiquito, antes de su firma, para consultar o examinar.

El empresario entregara a los representantes de los trabajadores, Copia Básica de todos los contratos, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación. La copia básica contendrá los datos del contrato a excepción del DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal.

Artículo 12.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Conversión automática en contrato indefinido de los contratos temporales (excepto los contratos formativos, que no contabilizarían a estos efectos).

Las empresas acogidas al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se comprometen a llevar a efecto una política de estabilidad en el empleo, entendiendo por tal el conjunto de contratos celebrados con carácter indefinido y, a tal efecto, las partes acuerdan, en su caso, la

transformación de contratos de duración determinada (Eventual por circunstancias de la producción y/o obra o servicio determinado) en contratos indefinidos, de acuerdo con las condiciones y plazos siguientes:

A partir del 1 de enero de 2003, las empresas mantendrán, como mínimo un 70% de contratos indefinidos sobre el total de sus plantillas, tomando como base tanto los días efectivamente trabajados como los periodos de vacaciones, festivos, I.T.

El calculo para determinar el número de trabajadores de la empresa, se realizará sumando todos los meses trabajados por el total de trabajadores de la misma en el año anterior y dividiéndolos entre 12. Se entenderá por plantilla a todos los trabajadores que hayan prestado servicios en cada una de las empresas en el 2002.

Para la determinación del 70% de fijeza las empresas y los representantes de los trabajadores o en su defecto las organizaciones sindicales firmantes realizarán este calculo al concluir el año 2002, o como máximo durante los 2 primeros meses del año 2003 y marcarán el número de conversiones de contratos eventuales en contrataciones indefinidas que habrán de realizar las empresas. En lo sucesivo se mantendrán los mismos criterios anteriormente descritos.

Artículo 13.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Cuando la contratación se realice a través de E.T.T. la duración de los contratos no podrá ser superior a 6 meses en un periodo de 12 meses, en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 15 del E.T.

La contratación por medio de Empresas de Trabajo Temporal, en cualquiera de sus modalidades, no podrá superar el 10% de la plantilla, redondeando al alza la posible fracción en la aplicación del porcentaje.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 14.- GRUPOS PROFESIONALES (Clasificación Profesional)

Los Grupos y Categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de las competencias propias de su categoría profesional y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 39 del E.T.

El personal que presta sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realice en uno de los siguientes Grupos Profesionales:

1. Personal Técnico
2. Personal Administrativo
3. Personal de fabricación
4. Oficios Auxiliares

En el Personal Técnico se encuadran las siguientes categorías profesionales:

Técnico titulado grado superior
Técnico titulado grado medio, técnico de laboratorio
Técnico no titulado

Laboratorio

Auxiliar de laboratorio

En el Personal Administrativo

Jefe Administrativo/a
Oficial Administrativo/a de 1ª
Oficial Administrativo/a de 2ª
Auxiliar administrativo/a.

PERSONAL DE FABRICACION

Jefe de fabricación
Oficial de 1ª
Oficial de 2ª
Especialista

OFICIOS AUXILIARES

Jefe de Mantenimiento
Oficial 1º
Oficial 2º
Ayudante

Grupo 1.- TECNICOS

Quedan clasificados en éste Grupo, quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o sin ella, una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

Grupo 2.- ADMINISTRATIVOS

Quedan clasificados en éste Grupo, quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables y otros análogos no comprendidos en el Grupo anterior.

Grupo 3.- PERSONAL DE FABRICACIÓN

Quedan clasificados en éste Grupo, quienes ejecuten fundamentalmente trabajo de índole material o mecánico no comprendidos en cualquiera de los grupos anteriores.

Grupo 4.- OFICIOS AUXILIARES

Quedan encuadrados aquí todos los trabajadores con título o sin el que realizan labores de mantenimiento y reparación de las instalaciones de las empresas.

Los oficios auxiliares propios de estas empresas son mecánico, electricista, pintor, soldador etc.

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

Personal Técnico

Técnico titulado grado superior

Es quién, en posesión de título académico superior expedido por el estado, por medio de sus universidades o escuelas especiales o legalmente reconocidas, desempeña en la Empresa funciones propias de su titulación, haya sido contratado por la empresa en atención a dicho título profesional.

Técnico titulado grado medio

Es quien, en posesión de título académico de grado medio, desempeña en la Empresa funciones de su titulación, ha sido contratado por la empresa en atención a dicho título profesional.

Es quien, con la titulación adecuada y la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin empleados a su cargo,

con un alto grado de cuidado y precisión, realiza las siguientes funciones:

Análisis, dosificación de formulas y determinaciones de laboratorio, calculando los correspondientes resultados; obtención de muestras; certificados de calidad; boletines de análisis; tareas de muestreo para control de calidad; elaboración de normas; informes sobre análisis y especificaciones de tipo analítico para primeras materias, producto acabado y productos intermedios; desarrollo de pruebas industriales en planta piloto y fabricación u otras similares; cuidado del buen funcionamiento de los aparatos de laboratorio, reactivos y materias primas para la elaboración de formulas; mantenimiento del equipo, material y cédula de trabajo.

Es el responsable de la aceptación de calidad del producto terminado que controla. Precisa conocimientos de manejo de aparatos sofisticados, técnica analítica y manejo de instrumentación de alta precisión y complejidad.

Técnico no titulado

Es quien, sin necesidad de título oficial, por su preparación y reconocida competencia y práctica en todas o algunas de las fases del proceso de la Industria, ejerce funciones de tipo ejecutivo, técnico o de dirección especializada.

LABORATORIO

Auxiliar de laboratorio

Es quien, en posesión de FP1, con la debida formación y bajo las órdenes y supervisión del Técnico de Laboratorio, realiza análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, se ocupa de la obtención de determinadas muestras de forma conveniente y de extender los certificados de calidad y boletines de análisis.

Jefe Administrativo

Es el trabajador/a que, a las órdenes de Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección del departamento administrativo de la Empresa, ordenando el trabajo del personal que preste servicio en el mismo.

Oficial de primera Administrativo/a

Es el trabajador/a con servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta alguno o algunos de los siguientes trabajos:

Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un Jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza; facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de ésta misión, cálculo de estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario mayor, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones, y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y u operaciones análogas; manejo de programas ofimáticos a nivel de usuario, tales como procesadores de textos, hojas de cálculo, etc.

Quedan asimilados a ésta categoría profesional los programadores, cuya función básica es el dominio de las

técnicas o los lenguajes de codificación propios del ordenador, con los que se formulan los programas de aplicación general o programas que ejecuten trabajos determinados.

Oficial segunda Administrativo/a

Es el trabajador/a con iniciativa restringida y con subordinación a Jefe u oficiales de primera, si los hubiese, que efectúa operaciones auxiliares de contabilidad coadyuvantes de las mismas, organización de archivos o ficheros, correspondencias sin iniciativa y demás trabajos similares. Manejo de programas ofimáticos a nivel de usuario, tales como procesadores de textos, hojas de cálculo, etc.

Auxiliar administrativo.

Es el trabajador/a que sin iniciativa propia se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas. En ésta categoría se integran las telefonistas y mecanógrafos/as. Manejo de programas ofimáticos a nivel básico, tales como procesadores de textos, hojas de cálculo, etc.

Jefe de Fabricación

Es quien con el debido conocimiento y aptitud, es responsable de una o varias secciones teniendo a sus ordenes al personal profesional correspondiente, a quien hará cumplir el trabajo que se le encomiende, siendo responsable del rendimiento y control de la calidad del producto obtenido y del trabajo realizado.

El jefe de fabricación podrá obtener las denominaciones de los oficios propios de la industria

Por tanto, entre sus funciones propias se encuentran, las siguientes:

Vigilar la conservación y rendimiento de la maquinaria y herramientas de su sección, llevar la dirección del personal a sus ordenes procurando el mayor rendimiento y responsabilizándose del orden del personal, vigilando el buen funcionamiento de los procesos productivos encomendados.

Responder de la ejecución de los programas de trabajo que se le ordenen, confeccionar los partes, estadillos e informes con los datos correspondientes, responder de la calidad y terminación de los productos manipulados y de las materias primas utilizadas.

Proponer sanciones o mejoras a los trabajadores que estén a su cargo.

Oficial de 1ª

Es quien, con la debida perfección y adecuado rendimiento con suficientes conocimientos prácticos, ejecuta con iniciativa y responsabilidad, bajo las órdenes de su mando correspondiente, todas o algunas de las labores propias del mismo, con productividad y resultados correctos, conociendo las máquinas, útiles y herramientas que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia y conservación, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier desperfecto que observase y que pueda disminuir la producción.

Oficial de 2ª

Integran ésta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida para los oficiales de 1ª, ejecutan alguna o

algunas de las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

Especialista.

Son los trabajadores que poseen una destacada especialidad en una o varias funciones u operaciones del proceso productivo industrial, y en las que se requiere una habilidad y rapidez habituales en la ejecución.

3. Personal de Oficios Auxiliares

Jefe de Mantenimiento

Es quien con el debido conocimiento y aptitud, es responsable de una o varias secciones teniendo a sus órdenes al personal profesional correspondiente, a quien hará cumplir el trabajo que se le encomiende, siendo responsable del rendimiento y control de la calidad del producto obtenido y del trabajo realizado.

Por tanto, entre sus funciones propias se encuentran, las siguientes:

Vigilar la conservación y rendimiento de la maquinaria y herramientas de su sección, llevar la dirección del personal a sus órdenes procurando el mayor rendimiento y responsabilizándose del orden del personal, vigilando el buen funcionamiento de los procesos productivos encomendados.

Responder de la ejecución de los programas de trabajo que se le ordenen, confeccionar los partes, estadillos e informes con los datos correspondientes, responder de la calidad y terminación de los productos manipulados y de las materias primas utilizadas.

Proponer sanciones o mejoras a los trabajadores que estén a su cargo.

En relación con la producción de frío y vapor, el jefe de mantenimiento, que es el operario capaz de efectuar el montaje y desmontaje de todos los órganos móviles de las máquinas a su cuidado, así como el de las válvulas, llaves de paso, tuberías etc., sabrá realizar los trabajos precisos para conservar las instalaciones en disposición de marcha, evitando o previniendo averías. Deberá saber leer e interpretar la lectura de los aparatos indicadores (termómetros, higrómetros, voltímetros, amperímetros, contadores, etc) para lograr siempre el debido rendimiento. Tendrá además los conocimientos mecánicos y de electricidad necesarios para la conservación, entretenimiento y manejo de las máquinas y aparatos que hayan de utilizar o se le confíen, realizando las necesarias reparaciones.

Oficial 1ª

Es quien, ostentando la calificación de algún oficio y estando capacitado para efectuar las funciones asignadas a esta categoría, posee además las condiciones especiales y los conocimientos necesarios por lo que se le pueden exigir capacidad para actuar con iniciativa y toma de decisiones, efectuando diagnósticos y reparaciones de máquinas, instalaciones o edificios de todo tipo, o cualquier trabajo de los usualmente a él encomendados con o sin necesidad de supervisión de instrucciones particulares sobre los mismos. Ordenará su trabajo y la forma de llevarlo a cabo el Jefe de Mantenimiento.

Los oficios propios de mantenimiento y oficios auxiliares son los de Mecánico, electricista, pintor, soldador, carpintero, etc.

Oficial 2ª

Integran ésta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida para los oficiales de 1ª, ejecutan las tareas propias de mantenimiento y/o oficios auxiliares, con la suficiente corrección y eficacia.

Ayudante de Oficios Auxiliares

Es quien habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no ha alcanzado todavía los conocimientos necesarios prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigible a un Oficial de Segunda.

Artículo 15.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Cuando el trabajador/a realice funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías profesionales equivalentes por un periodo superior a 6 meses en el periodo de un año u 8 meses en 2 años, podrá reclamar el ascenso sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente a partir del momento en que se realicen dichas funciones.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho en todo caso a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

CAPITULO IV JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

Artículo 16.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral semanal será, de 40 horas, realizadas de lunes a viernes, y 1800 horas anuales de trabajo efectivo. Por necesidades de producción se podrá trabajar los sábados de manera voluntaria y considerándose las horas trabajadas como extraordinarias.

En jornada continuada se estará a lo dispuesto en la ley.

Las partes se comprometen a realizar jornada mínima de 8 horas.

Artículo 17.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por este convenio colectivo disfrutarán de 31 días naturales de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. Los trabajadores conocerán las fechas que le correspondan 2 meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

La retribución de estos días será el salario base reflejado en la tabla del presente convenio colectivo y la antigüedad en su caso. El trabajador que ingrese en el año la percibirá en el proporción al tiempo trabajado.

El disfrute de las vacaciones se realizará preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Se interrumpirán las vacaciones, cuando el trabajador durante el disfrute de las mismas sufra una hospitalización. En tal caso se interrumpirán por tantos días como dure dicha enfermedad o accidente.

Artículo 18.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas representaciones convienen en reconocer la necesidad de reducir al máximo posible la realización de horas extraordinarias. En todo caso su realización será voluntaria y el número de horas extras que se puedan trabajar, estará dentro del límite máximo que establezca la legislación vigente en cada momento.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo diaria, semanal y anual de aplicación a este convenio.

Se abonarán con un incremento del 75% sobre el valor de la hora normal y no se podrán realizar más de 2 al día, 15 al mes y 80 al año.

Artículo 19.- CALENDARIO LABORAL

Cada año se confeccionará el calendario laboral entre la empresa y los representantes de los trabajadores, iniciándose la negociación del mismo, un mes antes del calendario oficial a fijar. Será expuesto en el tablón de anuncios en los primeros días del mes de Enero.

Para la determinación del calendario laboral, se tendrá en cuenta el total de horas ordinarias de trabajo al año, de manera que la distribución anual no supere el máximo pactado de 1.800 horas.

Las fiestas que tendrán carácter retribuido y no recuperable, serán 14 al año. 12 días nacionales y 2 locales.

En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de La Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de Mayo como Fiesta del Trabajo y 12 de Octubre como Fiesta Nacional de España.

Respetando las expresadas en el párrafo anterior el gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior al descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Si la Comunidad Autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de 14.

Artículo 20.- LICENCIAS (Permisos retribuidos)

El trabajador previo aviso y/o justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por tiempo siguientes:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Dos días, en los casos de nacimiento de hijo, o por el fallecimiento, accidente, intervención quirúrgica o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta

segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. Se considera desplazamiento si el viaje a cubrir se realiza fuera de la localidad del trabajador.

Los correspondientes días de permiso se podrán realizar de forma discontinua, previa comunicación a la empresa, excepto en el caso de fallecimiento.

3. Un día por traslado de domicilio habitual.
4. Un día por asuntos propios a decisión del trabajador.

5. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

6. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

7. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo

8. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo para tal fin, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

9. La mujer trabajadora, durante el embarazo, tendrá derecho al cambio del puesto de trabajo, cuando exista riesgo para su salud o la del feto, declarada por el médico habitual o por el de la Empresa.

10. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo

sujeto causante, el empresario podrá limitar el ejercicio simultáneo por razones justificadas del funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y la reducción de jornada, previstos en los apartados 8 y 10, de este artículo, corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 7 y 8 de este artículo serán resueltos por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

11. Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica del trabajador/a o de hijos menores de 10 años, sea o no de la Seguridad Social, con justificación documental.

Artículo 21.- EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del mismo puesto de trabajo y al computo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección para un cargo publico que imposibilite la asistencia al trabajo, como por ejemplo, los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo publico.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 1 año y no mayor a 5 años, teniendo el trabajador/a exdente derecho a que se conserve el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría o grupo profesional a la suya. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los dos primeros años con reserva forzosa del puesto de trabajo. El segundo año no computará a efectos de antigüedad.

Igualmente tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado 3, será computable a efectos de antigüedad. Durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y a partir del tercer año de excedencia, la reserva quedara referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categorías equivalentes.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer y segundo año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente

La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPITULO V SALARIOS Y PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 22.- POLITICA SALARIAL, RETRIBUCIONES,

El régimen de retribuciones del personal sujeto al presente convenio estará integrado por el salario base y los complementos salariales que correspondan según su categoría profesional.

El salario base del convenio es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en el ANEXO de retribuciones.

Para el año 2.002 se producirá un incremento de un 3'5% sobre las tablas salariales del 2001 con efectos económicos desde 1/1/2002. En el caso de que el IPC real a 31/12/2002 supere el 3% se revisarán las tablas salariales en el exceso del mencionado 3%.

Artículo 23.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Como complemento periódico de vencimiento superior al mes se establecen dos gratificaciones extraordinarias anuales, que se abonarán el 15 de julio y el 15 de diciembre, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario por todos los conceptos retributivos incluidos en el presente Convenio Colectivo, incluido en la misma el complemento personal que sustituye el concepto de antigüedad.

El personal que ingrese o cese dentro del año percibirá estas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 24.- PROMOCION ECONOMICA

Los trabajadores que con anterioridad al 01/01/1997 estén dados de alta como fijos de plantilla en las empresas del sector, conservarán con carácter «AD PERSONAM» el derecho a la promoción económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos siguientes:

A los cinco años cumplidos de servicio en la empresa, un 10%

A los 15 años, un 25%.

A los 20 años, un 40%

A los 25 años o más, un 60%.

Los trabajadores que ingresen en las empresas con posterioridad al 1/1/1997, no devengarán antigüedad, reflejándose los salarios para estos trabajadores en la tabla salarial creada al respecto.

Artículo 25.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Todo el personal afectado por este convenio, percibirá en concepto de participación en beneficios, una cantidad equivalente al 10% de los salarios base de la tabla, incrementados con el complemento por antigüedad, en su caso, y computándole las gratificaciones de Julio y Navidad

Su importe será prorrateado durante los doce meses del año.

Artículo 26. - COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Aspectos Asistenciales. Prestaciones complementarias en situación de Incapacidad Temporal derivada de Accidentes de Trabajo.

En caso de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, la empresa abonará al trabajador accidentado desde el comienzo de la I.T. el 100% de su salario real, con deducción de la cantidad que reciba de la Seguridad Social. Este complemento se abonará hasta el agotamiento del plazo en dicha situación.

En caso de Accidente no laboral o enfermedad común, la empresa abonará el 60% de la base reguladora del trabajador durante los primeros tres días de baja y por una sola vez en cada año.

Artículo 27.- COMPLEMENTO POR PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD

Los trabajadores que desarrollen su jornada en puestos de trabajo considerados como penosos o peligrosos, percibirán sobre su retribución normal un 20% sobre el salario base.

Este complemento se reducirá en función de las horas trabajadas.

28.- DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS

Si la empresa desplazara a un trabajador a un lugar distinto al de su puesto de trabajo habitual, le abonará los gastos de desplazamiento y dietas que se le originen. En cuanto a las dietas, se establecen con el fin de compensar al trabajador desplazado fuera de su domicilio y se abonarán en función de su consumo, los gastos ocasionados y justificados.

Artículo 29.- PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que trabaje entre las veintidós y seis horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 20% del salario, de su categoría profesional, distinguiendo los siguientes supuestos:

1.- Si se trabaja un periodo de tiempo que no exceda de cuatro horas, se percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas.

2.- Si las horas trabajadas en el periodo nocturno exceden de cuatro, la bonificación que se establece se percibirá por el total de la jornada.

3.- Si hubiera algún acuerdo más beneficioso en materia salarial lo seguirán manteniendo en favor de sus trabajadores, como condición más beneficiosa «ad personam».

4.- Siempre y cuando no haya sido contratado expresamente para realizar trabajos específicos nocturno.

CAPITULO VI PROMOCION y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 30.- PROMOCION PROFESIONAL (ascensos)

Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional de la Empresa, se producirá conforme a lo establecido en el presente convenio.

El personal fijo de plantilla, tendrá derecho preferente a cubrir las vacantes existentes o de nueva creación, de conformidad con las normas consignadas en el presente artículo.

Personal obrero, la promoción o ascenso se cubrirán por antigüedad, dentro de cada categoría, por el personal de las categorías inferiores y siempre que aquellos a quienes corresponda sean declarados como tales en el concurso-oposición que se realice al efecto.

La Dirección publicará en los tablones de anuncios las normas a las que habrá de ajustarse el concurso-oposición mediante convocatoria de la que se entregará con antelación suficiente copia a la Representación de los Trabajadores y en la que constarán los aspectos siguientes:

Denominación y descripción resumida de las funciones del puesto de trabajo con indicación de la unidad organizativa a que pertenece.

Categoría del puesto de trabajo.

Aptitudes psico-físicas exigidas por el puesto

Formación y Experiencia mínimas requeridas.

En su caso, programa de materias sobre las que habrían de versar las pruebas técnicas y prácticas.

Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes y Departamento a los que deberán ser dirigidas.

Lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas y composición del tribunal calificador.

El tribunal calificador estará compuesto por dos miembros designados por la dirección de la empresa, de los cuales uno actuará como presidente, y dos trabajadores designados por el comité de empresa o delegados de personal, quienes de mutuo acuerdo, elaborarán las pruebas que han de efectuarse a los candidatos.

En definitiva, las pruebas a las que se someta a los candidatos mediante el concurso-oposición recogerán con la mayor claridad y precisión aquellas cuestiones y conocimientos necesarios que deberán estar siempre en consonancia con el puesto de trabajo a desarrollar dentro de cada categoría

Artículo 31.- LA FORMACION PROFESIONAL EN LA EMPRESA.

FORMACIÓN CONTINUA

Las partes firmantes de este convenio, asumen íntegramente el II ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN

CONTINUA y otros concordantes firmados en su día por las Centrales Sindicales, Asociaciones de Empresarios y en su caso el Gobierno de la Nación, y se comprometen a dar un tratamiento específico y preferente a esta materia en base a los siguientes MOTIVOS:

Evitar que este sector quede descolgado de los beneficios de la Formación Continua, rentabilizando la cuota del 0,7% que estas empresas y sus trabajadores pagan para la misma.

Mejorar la competitividad de las empresas y favorecer su adaptación y la de sus trabajadores al cambiante mercado en el que nos encontramos.

Mejorar las competencias y cualificaciones de sus trabajadores de cara a la posible convalidación de experiencias laborales y conocimientos teóricos por títulos y/o certificados de profesionalidad, ante la puesta en marcha del Instituto Nacional de las Cualificaciones según lo previsto en el Acuerdo de Bases sobre política de Formación Profesional.

Elevar el nivel cultural de todo el «Capital Humano» de las empresas de cara a favorecer la capacidad del dialogo y la comprensión del medio laboral profesional.

Por lo expuesto se acuerda que la Comisión Paritaria prevista en este convenio, asuma las competencias en materia de Formación Continua, quedando facultada para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias, conducentes a la aplicación del presente acuerdo; bien en reuniones ordinarias, o convocadas al efecto por cualquiera de las partes firmantes.

Se acuerda que entre otras, sean objetivos de dicha comisión:

Sensibilizar al sector sobre esta materia de cara a eliminar los obstáculos, prejuicios y dinámicas erróneas, que dificultan la puesta en marcha de planes específicos para el sector y/o la participación de las empresas y trabajadores en las acciones formativas que promueven las Centrales Sindicales y las Asociaciones Empresariales.

Detectar las necesidades formativas específicas de empresas y trabajadores, intentando la oferta y demanda de acciones formativas, así como las necesidades de las empresas con las preferencias y aspiraciones de los trabajadores.

Orientar a las empresas y trabajadores sobre las posibilidades de realizar cursos, así como sobre todo lo relacionado con la convalidación de certificados de profesionalidad y/o acreditación de competencias profesionales.

Promover la conveniencia de consultar a esta comisión todas las dudas que sobre esta materia pudieran surgir.

La Comisión Paritaria de la Región de Murcia, tendrá como funciones:

Fomentar la formación de los trabajadores de su ámbito, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Informar, orientar y promover los planes agrupados en la Región de Murcia.

Hacer estudio, análisis y diagnósticos de las necesidades de formación continua de empresas y trabajadores del sector en la Región de Murcia.

Además de las funciones propias de la Comisión Paritaria, relacionadas anteriormente, ésta impulsará las siguientes:

a) Promover el desarrollo personal y profesional.

B) Contribuir a la eficacia económica mejorando la eficacia de las empresas.

C) Adaptarse a los cambios tecnológicos.

D) Contribuir a la Formación Profesional.

CAPITULO VII DERECHOS COLECTIVOS

Son los reconocidos en el título II del ET y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en los cuales se establecen los derechos de los representantes de los trabajadores.

Artículo 32.- REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los Representantes de los Trabajadores, dispondrán del correspondiente tablón de anuncios para el ejercicio propio de difusión sindical y laboral, tales como insertar comunicaciones, etc. por parte de los miembros del comité, delegado sindical y de sus sindicatos correspondientes. Igualmente dispondrán de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores.

Los Representantes de los Trabajadores de cada central sindical, podrán acumular mensualmente entre sí las horas sindicales que legalmente les correspondan. Para que dicha acumulación sea efectiva, será necesario comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de cuatro días.

Los Representantes de los Trabajadores tendrán las siguientes competencias:

Recibir la copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito (a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación). Igualmente recibir la notificación de las prorrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de regulación de empleo.

Asesorar a los trabajadores cuando así lo soliciten en la firma de los contratos laborales y finiquitos.

Intervenir en la negociación colectiva cuando sean nombrados miembros de la comisión negociadora por los trabajadores o sus sindicatos.

Ser informados de las medidas adoptadas en materia medioambiental.

Disponer de crédito de horas establecido en el ET, con arreglo a las siguientes normas:

Podrán utilizarlas mediante previo aviso a la empresa con toda la antelación que le sea posible y justificando su destino al finalizar el disfrute de las horas sindicales.

Utilizarlas, no sólo en dialogo con la empresa, sino además en todas aquellas actividades de gestión encomendadas por el sindicato que representa.

Las horas sindicales que se realicen dentro de la jornada de trabajo se consideraran a todos los efectos como trabajo efectivo. En todo caso, las horas sindicales que se utilicen en las reuniones con la empresa, no computaran como utilización a efectos de la suma total del crédito horario, computándose a todos los efectos de la suma total del crédito horario, computándose a todos los efectos como trabajo efectivo.

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones y de trabajos considerados como habituales en la empresa a otros centros de trabajo ajenos o no a esta.

Planes de formación profesional y continua de la empresa.

Importación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Recibir información escrita, que será facilitada TRIMESTRALMENTE, al menos, sobre:

La evolución general del sector económico al que pertenece la empresa.

La situación de la producción y su programa, así como las ventas de la entidad.

La evolución probable del empleo en la empresa.

Previsiones del empresario sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial fijos discontinuos.

Las estadísticas sobre el índice del absentismo y sus causas.

Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.

Los índices de siniestralidad y sus causas.

Los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Recibir información escrita, que será facilitada MENSUALMENTE, sobre:

Las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, incluyendo el computo de tales horas día a día y totalizadas mensualmente.

Las horas nocturnas realizadas por los trabajadores, incluyendo el computo de tales horas día a día y totalizadas mensualmente.

Los boletines de cotización a la seguridad social (TC/1 y TC/2).

Recibir información escrita, que será facilitada ANUALMENTE, al menos, sobre:

El balance, la cuenta de resultados, y la memoria económica y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

Artículo 33.- DERECHOS SINDICALES.

Los sindicatos podrán remitir información a los trabajadores de la empresa, con el fin de que ésta sea

distribuida y en todo caso, sin que el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo y previa comunicación al empresario.

En lo no dispuesto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el ET y la Ley de Libertad Sindical.

CAPITULO VIII SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 34.- PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a facilitar a su personal, de acuerdo con su condición profesional y puesto de trabajo, las prendas de trabajo que a continuación se detallan:

1.-) Al personal de las secciones en las que se empleen materias corrosivas, ácidos y salmueras, los monos necesarios de suficiente consistencia; calzado de goma u otro material apropiado, así como también gafas, caretas y guantes o manoplas que eviten posibles lesiones corporales y daños en las prendas habituales.

2.-) Al personal que preste servicios a la intemperie, prendas de trabajo y calzado adecuados

3.-) Con independencia de lo consignado, las empresas facilitarán dos monos de trabajo y los mandiles necesarios para la realización de faenas que exijan su utilización, y al personal femenino, dos batas y cuando manipulen productos alimenticios, les serán facilitadas cubrecabezas y redes para el pelo.

Todas las prendas consignadas en el apartado 3) se entregarán como mínimo, una vez al año. El personal al que se le asignen queda obligado a su cuidado, conservación y devolución.

Los medios de trabajo, simultáneos con los colectivos serán de empleo obligatorios y cada trabajador responderá del uso y conservación por el tiempo de duración que se le haya señalado al efectuarse la entrega.

Artículo 35.- RECONOCIMIENTO MEDICO

Todo el personal sujeto al presente Convenio, se someterá antes de su ingreso al trabajo a un previo reconocimiento médico, que se repetirá cada año, salvo la negativa expresa del trabajador a la realización del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los gastos que ocasione tal revisión serán a cuenta de la empresa.

Artículo 36.- CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

El personal sujeto al presente Convenio, deberá de proveerse obligatoriamente del carné de manipulador de alimentos, a cuyo objeto la empresa le dará las oportunas instrucciones, así como las facilidades necesarias para la obtención del mismo.

El tiempo empleado en la formación para la obtención de dicho carné será computado como tiempo efectivo de trabajo.

También se estará a lo dispuesto en el RD 202/2000, 11 de Febrero y demás disposiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 37 POLITICA PREVENTIVA

El 8 de noviembre de 1995 se publicó la LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Dicha ley obliga a la constitución de

Comités de Seguridad y Salud que estarán formados por los Delegados de Prevención por un lado y la Empresa de otro. Igualmente el empresario está obligado a hacer un estudio inicial sobre evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la empresa. Asimismo deberá realizar un Plan de Prevención.

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de formación de los trabajadores y especialmente de sus representantes.

En consecuencia se creará una Comisión de Seguridad y Salud laboral como órgano de representación de la empresa y los delegados de prevención así como de los Servicios de Prevención en la cual se establecerán las líneas generales para la aplicación de dicha política preventiva, su organización y la asignación de los medios necesarios.

Dicha comisión se reunirá cada vez que lo solicite al menos una de las partes implicadas o como mínimo una vez cada trimestre.

Normativa aplicable:

En todas aquellas materias que afecten a la Seguridad y Salud Laboral, será de aplicación la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral

Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley y en las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo tienen el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, siendo por tanto de plena aplicación.

Principios Generales:

La Evaluación Inicial de Riesgos, como punto de partida para planificar la prevención, deberá considerar como riesgos laborales una serie de factores que van a condicionar sin duda el estado de salud de los trabajadores, los cuales podemos decir que son:

Las condiciones de seguridad

El medio ambiente físico (en el que se encuentran los contaminantes de naturaleza física)

Los contaminantes químicos y biológicos

La carga de trabajo física y mental.

La organización de trabajo (factores que tienen que ver con la concepción del trabajo, las tareas y los procesos, los ritmos, los procedimientos, etc)

La Empresa estará obligada a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, y específicamente a:

PREVENIR los riesgos laborales adoptando cuantas medidas sean necesarias, las cuales deberán ser adaptadas y perfeccionadas, sin que su coste pueda recaer en modo alguno sobre los trabajadores, en base a los siguientes principios:

Evitar los riesgos

Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

Combatir los riesgos en su origen.

Adaptar el trabajo a la persona, en relación con los puestos de trabajo, elección de equipos, métodos de producción y evitando el trabajo monótono y repetitivo.

Tener en cuenta la evolución de la técnica.

Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.

Planificar la prevención, integrando en ella la técnica, la organización del trabajo, condiciones de trabajo, relaciones sociales y factores ambientales.

Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

EVALUAR los riesgos que no hubieran podido evitarse, a través de:

a) Una evaluación inicial teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los riesgos derivados del trabajo, la elección de los equipos de trabajo y la exposición a sustancias o agentes peligrosos.

Tener en cuenta que la EVALUACION INICIAL DE RIESGOS, exige que se tengan en consideración los riesgos conocidos y apreciados.

La actualización de la evaluación inicial de riesgos cuando cambien las condiciones de trabajo o cuando se produzca algún accidente de trabajo o enfermedad profesional.

La realización de controles periódicos de las condiciones y actividades laborales.

La EVALUACION INICIAL DE RIESGOS es un proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para tomar una decisión apropiada sobre la adopción de medidas preventivas adecuadas.

Esta evaluación consistirá en la realización de las mediciones, análisis o ensayos necesarios, atendiendo a los criterios técnicos de los organismos especializados (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, normas UNE, etc.) de forma que el procedimiento utilizado proporcione confianza sobre su resultado.

INTEGRAR las actuaciones de prevención en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma.

Como resultado de la Evaluación Inicial de Riesgos, se establecerá la estructura de un Plan de Prevención para la empresa, que facilite la articulación de la planificación de la prevención de los riesgos laborales. Para ello, deberán acordarse y especificarse las siguientes actuaciones:

El diagnóstico de la situación, mediante el estudio de las condiciones de trabajo que nos ha aportado la Evaluación Inicial de Riesgos.

La definición de Objetivos Generales y Específicos

Los programas de actuación en función de los riesgos detectados

El plan de formación para el Sector

La asignación de medios materiales y humanos

La asignación de tareas

Los programas de Seguimiento y la evaluación final.

Dichas actuaciones darán lugar a la implantación y desarrollo de los Planes Preventivos sujetos a éste acuerdo, de una manera rápida y coordinada a través de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

Con tal fin se acuerda lo siguiente:

Se adoptará un plan de formación para todos los trabajadores y en especial para los Delegados de Prevención y Delegados de Personal.

En cumplimiento del deber de prevención de riesgos laborales y en aplicación de la Ley 31/1995 y del RD 39/1997, en todos los centros de trabajo se integrará la actividad preventiva en el conjunto de sus actividades y decisiones en que éste se preste, incluidos todos los niveles de la empresa.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en todas las decisiones que adopten.

Se establece así que la Seguridad es intrínseca e inherente a todas las modalidades de trabajo, por lo que las responsabilidades en materia de Prevención de Riesgos Laborales están asignadas de forma directa a las funciones de cada puesto de trabajo.

Por ello, sin merma de la responsabilidad general de la empresa, el responsable de un área de trabajo también lo es de la adopción de las medidas de prevención de riesgos precisas para que el trabajo se realice con las debidas condiciones de Seguridad y Salud en dicho área. Igualmente dará las instrucciones necesarias a los trabajadores que dependan de él, y de controlar su cumplimiento.

Realizar un plan formativo urgente para todos los trabajadores de nueva contratación sobre Mapa de Riesgos Laborales y el Plan Preventivo de las Empresas.

CAPITULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38.- FALTAS Y SANCIONES

Las faltas cometidas por los trabajadores reguladas en el presente Convenio Colectivo, se clasificarán atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

A) La impuntualidad en la asistencia al trabajo inferior a treinta minutos hasta tres ocasiones en un mes.

B) La falta de comunicación debida de la ausencia justificada al trabajo salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

C) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breve periodo de tiempo, siempre que no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado como falta grave o muy grave.

D) Los descuidos leves en la conservación del material.

E) Las faltas de aseo y limpieza personal.

F) La desatención y falta de corrección en el trato con el público.

G) La ausencia no justificada al trabajo un día al mes.

Faltas graves:

A) La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días.

B) La ausencia no justificada por dos días durante un periodo de treinta.

C) La falta de comunicación a la empresa de los cambios que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de previsión. La falta maliciosa se considerará como falta muy grave.

D) La simulación de enfermedad o accidente.

E) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para otras personas o de daño para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

F) La simulación de la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

G) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a su buen funcionamiento.

H) La imprudencia en el trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para otras personas o de daño para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

I) La realización sin permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de herramientas, útiles, y, en general, bienes de la empresa para usos propios.

J) La embriaguez no habitual en el trabajo.

K) Las derivadas de la causa C) del apartado anterior

L) La reincidencia en falta leve (excluida la impuntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Faltas muy graves:

A) La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo por más de diez ocasiones en un periodo de seis meses o por más de veinte en un periodo de un año.

B) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y la apropiación, hurto o robo de los bienes de la empresa, de compañeros o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.

C) La supresión, inutilización, destrozo o causación de desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

D) La continuada y habitual falta de aseo e higiene.

E) La embriaguez habitual y drogodependencia que afecte negativamente al trabajo.

F) El quebramiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio a la empresa.

G) Los malos tratos de palabra u obra dentro del centro de trabajo, así como el abuso de autoridad.

H) La negligencia o imprudencia que origine accidentes graves.

I) El abandono del trabajo cuando se ocupa un puesto de responsabilidad.

J) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

K) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

L) El acoso sexual.

M) Las derivadas de las causas c),e),g) y h) del apartado anterior.

N) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se haya cometido dentro de los seis meses de haberse producido la primera.

Sanciones:

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso serán las siguientes:

Por falta leve: amonestación verbal; amonestación escrita; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por falta Grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días; inhabilitación para el ascenso por un periodo no superior a dos años; traslado forzoso a otra localidad; despido disciplinario.

La sanción de faltas leves, graves o muy graves requerirá comunicación escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

La facultad de elección, entre las sanciones previstas para cada grado, es exclusiva del empresario. Las partes acuerdan que antes de proceder a la notificación de la sanción, se de información por escrito al Comité de Empresa y/o delegados de personal.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Las anotaciones desfavorables que, como consecuencia de las sanciones impuesta, pudieran hacerse contar en el expediente personal del trabajador, quedarán canceladas en el plazo de 1 mes para las faltas leves, de tres meses para las graves y muy graves.

Prescripción de las faltas:

Se entiende por prescripción la pérdida de la acción, para reclamar el cumplimiento de una obligación derivada del contrato de trabajo o convenio colectivo, por la falta de su ejercicio durante un periodo de tiempo que se determina en el párrafo siguiente.

Las faltas leves prescribirán al mes de haberse producido, las graves y las muy graves a los tres meses, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los tres meses de haberse cometido.

Impugnación:

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables por la jurisdicción competente.

El trabajador que no esté conforme con la sanción que se le hubiere impuesto, podrá impugnarla mediante demanda que habrá de ser presentada dentro del plazo que la legislación laboral establezca en cada momento

Infracciones laborales de la empresa.

Las infracciones laborales, acciones u omisiones de la empresa estarán reguladas por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto, que aprueba el texto refundido de la LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL.

CAPITULO X INTERPRETACION DEL CONVENIO, DISPOSICIONES FINALES Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 39.- COMISION PARITARIA

Se establece para la vigencia y cumplimiento del Convenio y su intervención en las cuestiones que se refleja, una comisión paritaria con las atribuciones que se indican y composición siguiente:

a) Estará compuesta por dos representantes de la Empresa, elegidos entre la Comisión Negociadora por la parte empresarial.

b) Dos representantes de los trabajadores, designados entre los miembros de la Comisión Negociadora.

c) Así mismo, formarán parte de la Comisión Paritaria los asesores y técnicos que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio, con voz pero sin voto.

d) Las decisiones de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría de votos. En caso de que no se llegue a un acuerdo en la toma de decisiones por existir igualdad de votos, se someterá la decisión a la Autoridad Laboral competente.

Los representantes de la parte empresarial, serán:

La forma de convocatoria será previa citación a petición de los vocales representativos de cualquiera de las partes.

Artículo 40.- CLAUSULA DE NO APLICACIÓN DEL REGIMEN SALARIAL

El incremento salarial pactado en el presente convenio podrá no aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Sólo se considerará dañada esa estabilidad económica cuando la aplicación del incremento pueda causar daños irreparables en la economía de la empresa según las previsiones.

Par acogerse a dicha inaplicabilidad la empresa deberá formular la petición ante los Representantes de Los Trabajadores y la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de las tablas en el B.O.R.M.. De no existir representantes de los Trabajadores, la empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

Memoria justificativa de la solicitud.

Documentación que acredite la causa invocada entre la que necesariamente figurará la presentada por la empresa ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda, Registro Mercantil etc...) referida a los dos últimos ejercicios.

Las partes podrán proponer el acuerdo en el plazo de 15 días que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria para adquirir eficacia plena. Una vez que ésta lo apruebe, si se constatan por la Comisión Paritaria la concurrencia de las circunstancias antes expuestas.

En su caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del convenio que será la competente para resolver en definitiva y en su caso fijar las condiciones salariales alternativas.

Si la Comisión Paritaria no lograse un acuerdo se someterá la cuestión a arbitraje. El arbitro será designado por la Comisión Paritaria en el plazo de 15 días a partir de la fecha de resolución, donde se constate el desacuerdo.

El arbitro designado al efecto dispondrá de un plazo de 15 días, para que una vez examinada la documentación presentada por la s partes y las alegaciones que se puedan presentar en contra de la empresa sobre la aplicación del Régimen Salarial del Convenio.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzada por los representantes de los trabajadores y la empresa, ratificados

por la Comisión Paritaria y los Laudos Arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos, salvo que existan defectos de forma o que causen indefensión a cualquiera de las partes.

Oficial Primera	21,77	23,07
Oficial Segunda	21,68	23,00
Ayudante	21,49	22,79

Artículo 41.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, asumen el contenido integro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia de fecha 7/2/1997 publicados con fecha 1 de Marzo de 1997, con el alcance previsto en el y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

Convenio Colectivo para las Industrias del Manipulado, Adereza, Deshueso y Relleno de Aceitunas de la Región de Murcia.

Artículo 42.- REMUNERACIÓN ANUAL

A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL Artículo 26.5 DE LA Ley 8/ 80 de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales, es la que aparece en el ANEXO del presente convenio.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores que componen la Comisión Negociadora y que se reconocieron como interlocutores válidos, de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, en prueba de conformidad con el texto que firman en el lugar y fecha indicados en el Acta Final de aprobación del convenio que se une al presente.

Artículo 43.- DEROGACIÓN.

Con la aprobación del presente Convenio Colectivo queda derogado y sin eficacia de aplicación para esta actividad de Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas, el convenio Colectivo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el pasado día Lunes, 10 de julio de 2.000.

Convenio Colectivo para las industrias del manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas de la Región de Murcia. AÑO 2002

TABLA DE SALARIOS.

Categorías	Contratos con Antigüedad anterior al 1/1/97	Contrataciones posteriores a 1/1/1997
TÉCNICOS		
Técnico Grado Superior	852,70	903,85
Técnico Grado Medio	809,68	858,25
Técnico No titulado	786,22	833,86
ADMINISTRATIVOS		
Jefe Administrativo	786,22	833,86
Oficial Primera	729,80	774,03
Oficial Segunda	684,84	726,35
Auxiliar Adm. Y Laboratorio	650,80	690,25
PERSONAL DE FABRICA		
Jefe de Fabricación	677,87	718,93
Oficial Primera	21,77	23,07
Oficial Segunda	21,68	23,00
Especialista	21,49	22,79
OFICIOS AUXILIARES		
Jefe de Mantenimiento	677,87	718,93

TABLA DE SALARIOS. ANUAL 2002

Categorías	Contratos con Antigüedad anterior al 1/1/97	Contrataciones posteriores a 1/1/1997
TÉCNICOS		
Técnico Grado Superior	13.131,43	13.919,25
Técnico Grado Medio	12.468,64	13.217,17
Técnico No Titulado	12.107,76	12.841,46
ADMINISTRATIVOS		
Jefe Administrativo	12.107,76	12.841,46
Oficial Administrativo	11.238,90	11.920,10
Oficial Segunda	10.546,58	11.185,73
Auxiliar	10.022,49	10.629,83
PERSONAL DE FABRICACIÓN		
Jefe de Fabricación	10.439,20	11.071,54
Oficial Primera	10.175,36	10.786,04
Oficial Segunda	10.137,54	10.751,14
Especialista	10.047,39	10.652,26
OFICIOS AUXILIARES		
Jefe de Mantenimiento	10.439,20	11.071,54
Oficial Primera	10.175,36	10.786,04
Oficial Segunda	10.137,54	10.751,14
Ayudante	10.047,39	10.652,26

Consejería de Trabajo y Política Social

8514 Resolución de 25 de julio de 2002, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Sociedad Hijos de Juan Pujante, S.A.

El artículo 60 del Convenio Colectivo Nacional de Mataderos de Aves y Conejos, aprobado por resolución de 26 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 2000), establece que «las partes acuerdan que las empresas que hayan venido utilizando cooperativas de trabajo asociado durante el año 2000, reducirán progresivamente el uso de las mismas, tomando como base el porcentaje de su utilización a 31 de diciembre de 2000 hasta los siguientes porcentajes de trabajadores de cada empresa: A 31 de diciembre de 2001: 30 por 100. A 31 de diciembre de 2002: 25 por 100. A 31 de diciembre de 2001: 20 por 100. A 31 de diciembre de 2004: 15 por 100».

Al amparo del citado artículo del convenio colectivo de referencia, la Sociedad Hijos de Juan Pujante, S.A., la Cooperativa Serviben, S. Cooperativa, y el Comité de Empresa de Hijos de Juan Pujante, S.A., han suscrito un acuerdo de fecha 5 de octubre de 2001, que se ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, con la solicitud de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Vistos los informes favorables de la Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

Esta Dirección General de Trabajo:

RESUELVE:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de julio de 2002.—El Director General de Trabajo.—Por delegación, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

De una parte: D. Juan Pujante Herrero, con DNI 22.406.306-M, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Hijos de Juan Pujante, S.A. y D. Juan García Sánchez, con DNI 23.178.367-W en calidad de representante de la mencionada empresa.

De otra parte: los miembros de la cooperativa Serviben, S.Coop., D. José García López, con DNI 22.410.676-M (Presidente), D. Pedro Lorente Lorente, con DNI 22.464.122-E (Tesorero) y D. Salvador Ruiz Sánchez, con DNI 22.470.718-V. Todos ellos cuentan con la autorización que la Asamblea Extraordinaria, celebrada el pasado día 31 de agosto de 2.001, les otorgó.

De otra parte: El Comité de Empresa de Hijos de Juan Pujante, S.A., asistidos éstos últimos por D. Angel Soler Madrid, con DNI 22.464.010 en calidad de Secretario General de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

Comunicamos a esa Dirección General, los acuerdos adoptados entre las partes, cuyas actas ya obran en su poder y cuya redacción unificada enviamos para su publicación en el B.O.R.M.

ACUERDOS:

Primero: La empresa Hijos de Juan Pujante S.A. se dedica a la actividad de Matadero de Aves y Conejos, aplicando el convenio colectivo de ámbito estatal, que lleva el mismo nombre.

Segundo: En la citada empresa prestan servicios trabajadores que pertenecen a la cooperativa SERVIBEN, S.COOP., rigiéndose por un contrato mercantil, entre Hijos de Juan Pujante S.A. y la cooperativa. En el convenio colectivo aplicable se acordó, la eliminación progresiva de los trabajadores que prestaban servicios a través de las cooperativas (En los años 2001-2002-2003) por ello y al amparo de lo convenido, es por lo que se alcanza el siguiente acuerdo:

A) Como se cita anteriormente, la empresa se dedica a la actividad de matadero de Aves y Conejos manteniendo su actividad durante todo el año. Sin embargo el número de trabajadores crece y decrece de forma permanente, sin que estos aumentos y disminuciones se repitan en fechas ciertas, debido a las continuas oscilaciones en el precio del pollo, provocado por los precios de los restantes carnes, en especial cerdo y ternera, al igual que por los excedentes

comunitarios de estos productos, por lo que es totalmente imprevisible la matanza y reparto, de forma casi diaria. Igualmente en donde la empresa realiza promociones, campañas o lanzamiento de nuevos productos.

B) Por todo lo expuesto y después de analizar las dificultades de la empresa, se transformarán en fijos discontinuos todos los trabajadores que se relacionan en el ANEXO I y en fijos los que se relacionan en el ANEXO II.

C) El llamamiento se realizará por riguroso orden de antigüedad dentro de cada categoría profesional, y dentro de cada sección. Para ello se confeccionará un censo por cada sección donde los trabajadores estén adscritos.

D) La campaña se realizará durante todo el año, es decir desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

E) Este acuerdo entrará en vigor el próximo 01-01-2002.

F) Los trabajadores relacionados en el anexo I que se transforman, se contratarán con fecha 02/01/2002, siendo ésta la antigüedad en Hijos de Juan Pujante S.A. y no pudiendo en ningún caso, reclamar antigüedad alguna, ya que pese a prestar servicios en esta empresa lo hacían a través de la cooperativa con relación mercantil, y en ningún caso por cuenta ajena.

G) La antigüedad y sólo a efectos organizativos, se manejará para efectuar los llamamientos por categorías y secciones productivas en el futuro.

H) El 30% de la plantilla de la Cooperativa para el año 2002 y el 15% para los años sucesivos, será potestad de la empresa y en aplicación de la regulado en el Convenio Colectivo del sector, el poder seguir utilizando esta modalidad.

I) Para todos los miembros de la Cooperativa, con menos de dos años de antigüedad y para nuevas incorporaciones, la empresa podrá realizar los contratos eventuales regulados en el Convenio Colectivo. En caso de convertir en fijos discontinuos componentes de este colectivo, se tendrá en cuenta a parte de otros conceptos, la antigüedad como preferencia.

J) El llamamiento se realizará por riguroso orden de antigüedad dentro de cada categoría profesional, y dentro de cada sección, conforme al censo al que los trabajadores estén adscritos. El trabajador fijo discontinuo se obliga a acudir al centro de trabajo cada vez que sea llamado por Hijos de Juan Pujante S.A. para realizar las labores para las que ha sido contrato, así como para aquellas labores auxiliares para las que sea requerido. El incumplimiento de esta obligación durante dos días consecutivos o tres alternos, llevaría aparejada la pérdida de la antigüedad como fijo discontinuo. La incomparecencia del trabajador fijo discontinuo al llamamiento de Hijos de Juan Pujante, S.A., durante tres días consecutivos o cinco alternos, conllevará la pérdida de la condición de fijo discontinuo.

El llamamiento se efectuará en primer lugar de forma verbal por la empresa Hijos de Juan Pujante, S.A., en segundo lugar por teléfono, y en su defecto, por telegrama o carta con acuse de recibo en su domicilio.

K) Las condiciones económicas serán las del convenio colectivo aplicable, si bien para los Fijos Discontinuos tratándose de trabajadores de carácter cíclico y periódico la jornada será inferior a la del convenio colectivo, concretándose en 1780 horas anuales. Si por situación de crisis, falta de pedidos o falta de materia prima no imputable

a la empresa, la jornada fuera inferior, la empresa está obligada a pagar solo las horas efectivas de trabajo.

L) Los trabajadores percibirán su retribución por horas trabajadas, computándose en éstas las partes proporcionales correspondientes a festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias. Hijos de Juan Pujante, S.A. se obliga a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, de acuerdo con la legislación vigente, conforme a las bases de cotización que se produzcan como consecuencia de aplicar el salario establecido en el convenio colectivo de mataderos de aves y conejos.

M) La campaña se realizará durante todo el año, es decir desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

La situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos se acreditará de la siguiente forma:

1) Cuando la actividad de la empresa no se reanude al inicio de la temporada o campaña, o se suspenda totalmente la actividad productiva durante la misma por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, será necesaria la Resolución de la Autoridad Laboral dictada en expediente de regulación de empleo en la que se declare la situación legal de desempleo.

2) Cuando los trabajadores fijos discontinuos dejen de prestar servicios por haber finalizado la temporada de la empresa, mediante la copia del contrato o de cualquier otro documento que acredite el carácter de la relación laboral y comunicación escrita del empresario acreditando las causas justificativas de la citada finalización.

3) Cuando al inicio de la temporada o durante el desarrollo de la misma, los trabajadores que no se incorporen porque dentro del riguroso orden de cada llamamiento no les ha correspondido, y aquellos otros que interrumpan su actividad por riguroso orden inverso de llamamiento, la situación legal de desempleo quedará acreditada mediante el procedimiento que se describe en los puntos siguientes:

- Al inicio de cada campaña y dentro de los quince primeros días como máximo, las empresas remitirán la relación actualizada de trabajadores fijos discontinuos en modelo normalizado (Anexo 1) por duplicado ejemplar a la Oficina de Empleo correspondiente a su centro de trabajo.

En esta relación se consignará a todos los trabajadores fijos discontinuos de la campaña de que se trate, ordenados por orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada una de las especialidades de los mismos, asignándoles un número ordinal que comenzará por 1 y terminará con el correspondiente al último trabajador de cada grupo de especialidades. Estos números permanecerán invariables durante la campaña y sólo se podrán ampliar por incorporación de nuevos trabajadores fijos-discontinuos a al plantilla de la empresa, en cuyo caso se remitirán igualmente y en el plazo de quince días desde el hecho causante, relación complementaria del Anexo 1.

En el supuesto de reincorporaciones de trabajadores que hayan tenido su contrato suspendido por alguna de las causas establecidas legalmente, las empresas deberán comunicar en el mismo plazo la fecha de la reincorporación al trabajo.

- En los cinco primeros días de cada mes, las empresas remitirán a la Oficina de Empleo correspondiente,

relaciones en duplicado ejemplar, de los llamamientos diarios de trabajadores (Anexo II) y de ausencias y extinciones (Anexo III) del mes anterior, siempre que éste se encuentre dentro de la campaña establecida. En el Anexo II se indicará para cada especialidad y día del mes, el número ordinal asignado en el Anexo I al último trabajador del llamamiento diario.

- Los anexos descritos en los párrafos anteriores serán cumplimentados por las empresas y conformados por los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, los propios trabajadores afectados firmarán el Anexo I. Copia del Anexo I será expuesta en el tablón de anuncios de la empresa y copias de todos los Anexos se entregarán a los representantes legales de los trabajadores.

Los ejemplares remitidos a la correspondiente Oficina de Empleo en las condiciones y plazos establecidos en esta Resolución, cumplen la obligación del empresario prevista en el último párrafo del artículo 6, punto 5, del Real Decreto 625/85, de 2 de abril (B.O.E. 7-5-85) por el que se desarrolla la Ley 31/84 de 2 de agosto de protección por desempleo (B.O.E. 4-8-84).

Las partes acuerdan remitir el presente acuerdo, a la Dirección General de Trabajo, para su posterior publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y en prueba de conformidad, firman las partes en Murcia, 5 de octubre de 2001.

Consejería de Trabajo y Política Social

8515 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes, suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 18 de julio de 2002 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Murcia, 19 de agosto de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes

En Murcia a 18 de julio de 2002

REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de julio de 2002; y,

De otra, el señor don Eduardo Javier Contreras Linares, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F. nº P3002700-G, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 3 de junio de 2002.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO.- Que en virtud de esta competencia, el artículo 5 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «Tendrán derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley, todos los residentes y transeúntes no extranjeros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los extranjeros y apátridas que residan en la Región de Murcia podrán beneficiarse igualmente de dichos servicios de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales y disposiciones vigentes sobre la materia, o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad».

TERCERO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

CUARTO.- Que con fecha 30 de diciembre de 1998 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, entre las que se contemplaban programas territoriales de Acogida e Integración Social, a fin de promover la incorporación de los inmigrantes en las redes sociales y la vida comunitaria,

estando previsto para el año 2002 la firma de un Protocolo Adicional al Convenio suscrito en 1998, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

QUINTO.- Que la Resolución de 11 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 2002, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo conjunto de programas de integración social de inmigrantes.

SEXTO.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Molina de Segura no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

OCTAVO.- Que la Ley 8/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2002, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.03, Código de Proyecto 11969, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2002.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la realización de proyectos que se encuadran en alguno de los ejes preferenciales que marca el IMSERSO para el año 2002, que son:

- Conocimiento, sensibilización y difusión del hecho migratorio, resaltándose en este eje el mantenimiento de un punto de la Red de Situación de Integración de los inmigrantes.

- Atención a colectivos específicos mediante acciones compensatorias, menores, mujeres y grupos de inmigrantes con características especiales.

- Acciones educativas especialmente en el ámbito de la lengua.

- Promoción del acceso a los derechos reconocidos.

- Programas territoriales de integración (acogida básica, promoción de la tolerancia, etc.).

- Promoción de la participación ciudadana.

Asimismo, se realizarán aquellas medidas del área Social del «Plan para la Integración Social de los Inmigrantes de la

Región de Murcia (2002-2004)», en las que se implique a las Corporaciones Locales como organismos encargados de su ejecución, y que respondan a los siguientes objetivos generales:

1. Conocer el perfil del inmigrante que reside en la C.A.R.M y favorecer el acceso de éste a los recursos sociales disponibles.

2. Mantener e incrementar los programas de atención y acogida básica a inmigrantes para prevenir situaciones de marginación y exclusión social.

3. Comprometer a la sociedad de acogida en la integración de los inmigrantes y corresponsabilizar a éstos en dicho proceso.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2002, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, catorce mil seiscientos once con setenta y ocho (14.611,78) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dieciséis mil doscientos sesenta y siete (16.267,00) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.461.03, Código de Proyecto 11969, de la Ley 8/2001, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2002.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, siete mil setecientos diecinueve con setenta (7.719,70) euros.

El Ayuntamiento aporta Informe de Intervención sobre existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

TERCERO.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, el Ayuntamiento de Molina de Segura remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

CUARTO.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Es obligación del Ayuntamiento de Molina de Segura:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

SEXTO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

SÉPTIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Molina de Segura y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

OCTAVO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

NOVENO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

UNDÉCIMO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

DUODÉCIMO.- El Convenio estará vigente durante el año dos mil dos. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, el Alcalde Presidente, **Eduardo J. Contreras Linares**.

Consejería de Trabajo y Política Social

8516 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, en materia de voluntariado social.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, en materia de voluntariado social. , suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 18 de julio de 2002 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, en materia de voluntariado social.

Murcia, 19 de agosto de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, en materia de voluntariado social

En Murcia, 18 de julio de 2002

REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social,

en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de julio de 2002 y,

de otra, el señor don Vicente José Maeso Carbonell, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F. P-3004300-D, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal de fecha 21 de mayo de 2002.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

TERCERO.- Que la Resolución de 11 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 2002, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan del Voluntariado.

CUARTO.- Que este Convenio se encuentra enmarcado en el PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO 2001-2004, en las Medidas y Actuaciones que a continuación se indican:

*** AREA DE SENSIBILIZACIÓN**

OBJETIVO: Proporcionar información a toda la sociedad acerca del valor, las oportunidades y la necesidad de participación voluntaria, de acuerdo con las características de cada grupo de edad y con los intereses de cada ciudadano.

1ª LÍNEA ESTRATÉGICA: Fomento y apoyo de aquellas iniciativas que supongan la difusión de las actividades voluntarias, el reconocimiento de los voluntarios y el debate sobre su concepto y papel social.

- Actuación 1.1.- “Realización de campañas de concienciación e información a la sociedad sobre la labor desarrollada por ONG y voluntarios, y sobre los valores de solidaridad, justicia y participación en que dicha labor se sustenta”.

- Actuación 1.2.- “Difusión de acciones concretas llevadas a cabo por ONG o por voluntarios que ayuden a un mayor conocimiento y comprensión por la ciudadanía del papel social desempeñado por el Tercer Sector”.

- Actuación 1.6.- “Apoyo, por parte de las entidades públicas y de las entidades privadas lucrativas, a la

organización, por las ONG, de jornadas, seminarios y conferencias para la reflexión y el debate de temas relacionados con el voluntariado”.

4ª LÍNEA ESTRATÉGICA: Consolidación de la acción voluntaria en diferentes grupos de edad y con diferentes colectivos.

- Actuación 4.1.- “Difusión, por parte de las ONG y de las Administraciones Públicas, de informaciones adecuadas a cada grupo de edad sobre todos los campos, opciones y oportunidades que existen para la colaboración voluntaria”.

- Actuación 4.5.- “Promoción del voluntariado que trabaja con personas inmigrantes o pertenecientes a otras culturas, mediante el lanzamiento de campañas o la edición de materiales en que se difunda una información realista acerca de su perfil humano y problemática, con el fin de crear en la sociedad española una imagen positiva de este colectivo”.

QUINTO.- Que la Ley 8/1985, de 9 de diciembre de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone en su artículo 91 que “la Comunidad Autónoma prestará el apoyo necesario a los movimientos de voluntariado y colaboración social, entendiendo por tales aquellos que presten un servicio no remunerado a las personas o grupos que sufran marginación, para colaborar en la superación de la misma”.

SEXTO.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Yecla no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

OCTAVO.- Que la Ley 8/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2002 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.461.09, Código de Proyecto 16454, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla, para la realización de actuaciones de cara a la celebración del Año Internacional del Voluntariado, revalorizar y afianzar la imagen social del Voluntariado y propiciar el reconocimiento social e Institucional de la labor voluntaria.

SEGUNDO.- Las aportaciones para los fines de este Convenio, durante el año 2002, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, TRES MIL CINCO CON SEIS (3.005,06) EUROS.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, TRES MIL CINCO CON SEIS (3.005,06) EUROS.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.461.09, Código de Proyecto 16454, de la Ley 8/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2002.

El Ayuntamiento de Yecla, los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

TERCERO.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, el Ayuntamiento de Yecla remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Yecla deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Es obligación del Ayuntamiento de Yecla:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

SEXTO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Yecla, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

OCTAVO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Yecla y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, el Ayuntamiento se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

NOVENO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

UNDÉCIMO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil dos. Se podrá prorrogar por voluntad

expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde-Presidente, **Vicente J. Maeso Carbonell**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Consumo

8632 Edicto por el que se notifica la interposición del recurso contencioso-administrativo contra Orden del Excelentísimo señor Consejero, en materia de autorización apertura de oficina de farmacia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a doña Purificación Álvarez de la Puente, cuyo último domicilio conocido es calle Gaztambide, número 17, de Madrid, la interposición de recursos contencioso-administrativos números 531/02 y 731/02, por doña Concepción Martínez Mallo y doña Dolores Rosa Morales Casas, respectivamente, contra Orden del Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo en materia de autorización de apertura de oficina de farmacia para un núcleo en Urbanización Lo de Casas, la Ladera y alrededores, Churra, término municipal de Murcia (Expedientes acumulados A-236/91, A-106/93, A-35/95 y A-99/96).

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se le significa que en el plazo de nueve días puede, si lo estima oportuno, personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en los autos de referencia.

Murcia a 23 de agosto de 2002.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

8633 Anuncio de contratación.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 68/02.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de equipos para la ampliación de cámaras frigoríficas en el Centro Regional de Hemodonación.
- b) Número de unidades a entregar:
- c) División por lotes y número:
- d) Lugar de entrega: Centro Regional de Hemodonación, Ronda de Garay, s/n, 30003 Murcia.
- e) Plazo de ejecución: Tres meses a contar desde la formalización del correspondiente contrato administrativo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Presupuesto global de licitación: 178.785,23 €, I.V.A. incluido

5.- Garantías.

Provisional: 3.575,70 €.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Servicio Murciano de Salud (Servicio de Contratación).
- b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, planta baja.
- c) Localidad y código postal: 30008 Murcia.
- d) Teléfono: 968/36 20 74
- e) Telefax: 968/36 66 54
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- h) Lugar de obtención de documentación: Tanto los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Condiciones Técnicas, como el Proyecto de Remodelación de las cámaras frigoríficas, podrán ser retirados en Papelería La Técnica, sita en calle Sociedad, 10, de Murcia (Teléfono: 968 214 039. Fax: 968 214 154), previo pago del correspondiente importe.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica: Se acreditará conforme a lo establecido en el art. 16.c), del R.D.L. 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Solvencia técnica: Se acreditará por los medios establecidos en el art. 18, del citado Real Decreto Legislativo.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: QUINCE DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día.
- b) Documentación a presentar: La detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2.ª Domicilio: Ronda de Levante, 11 planta baja.
 - 3.ª Localidad y código postal: 30008 Murcia.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las proposiciones

- a) Entidad: Servicio Murciano de Salud.
- b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, 3ª planta.
- c) Localidad: Murcia.
- d) Fecha: Séptimo día natural, desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: Trece horas

10.-Otras informaciones

11.- Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad, cuyo importe máximo no será superior a 250,00 €, correrán por cuenta del adjudicatario.

12.- Página web donde pueden obtenerse los pliegos: www.carm.es/chac/consulexp.htm

Murcia, 30 de agosto de 2002.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez**.

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

8634 Anuncio de contratación.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación: Concursos Publico Abierto de adquisición de Equipos de Informática.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria de Lorca
- c) Número de expediente: 1830411002/02

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Suministro de Equipos de Informática
- b) Número de unidades a entregar: Definido en el Cuadro Resumen.
- c) División por lotes y número: Seis lotes
- d) Lugar de entrega: Gerencia de Atención Primaria de Lorca (Murcia)
- e) Plazo de entrega: 30 días desde la firma del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: 66.393 euros

5.- Garantías.

Provisional (2%)
Lote 1. 900 €
Lote 2. 91.3 €
Lote 3. 23 €
Lote 4. 149.41 €
Lote 5. 90 €
Lote 6. 74.24 €

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria de Lorca
- b) Domicilio: Calle Floridablanca, 1
- c) Localidad y código postal: Lorca (Murcia). C.P. 30800
- d) Teléfono: 968 477 362
- e) Telefax: 968 46 87 83
- f) Internet: <http://www.carm.es>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 20 días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en este Boletín oficial
- h) Precio de los Pliegos: 3,40 €

7.- Requisitos específicos del contratista:

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: .hasta el último día de obtención de documentos
- b) Documentación a presentar: la reseñada en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares apart. .II.4
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Gerencia de Atención Primaria de Lorca(Murcia)
 - 2.ª Domicilio: C/ Floridablanca, 1
 - 3.ª Localidad y código postal: Lorca 30800
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: NO

9.- Apertura de las proposiciones

- a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria de Lorca
- b) Domicilio: Calle Floridablanca, 1
- c) Localidad: Lorca (Murcia)
- d) Fecha: 3 días desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas (salvo que sea festivo o sábado en cuyo caso será el día siguiente hábil)
- e) Hora: 10:00 horas en el salón de actos de la Gerencia de Atención Primaria de Lorca

10.- Otras informaciones

Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 28 de agosto de 2002.—El Director Gerente, **Martín Quiñonero Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

8513 Edicto por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de los requerimientos de acreditación de la representación legal de la empresa, relativos a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente ANUNCIO se significa a las mismas que los expedientes sancionadores relacionados se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Trabajo y Política Social, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3.

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	SANCIÓN
200255120546	Francisco J. Navarro García	Alhama de Murcia	9.015,18 €
200255110572	La Santomerana, S.L.	Santomera	3.906,58 €
200255120502	Jeremy Peter Gartside	Cartagena	3.005,06 €

Comunicándose que ha de acreditar la representación legal de la empresa en el escrito de alegaciones formulado mediante cualquier medio válido en derecho, adjuntando documento compulsado ante la Administración Pública o fedatario público en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, según lo dispuesto en el art. 32.3 y 4 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero. Advirtiéndose que de no subsanar el requisito de forma observado, se entenderá desistido de su solicitud.

Murcia, 31 de julio de 2002.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González.**

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda en Murcia

8614 Valores catastrales medios de municipios.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el artículo 4.3 del mencionado texto legal, tras la aprobación de una Ponencia de Valores que afecte a la totalidad de los bienes inmuebles de un municipio, la Dirección General del Catastro debe hacer públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles incluidos en el último Padrón y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva Ponencia, antes del inicio de las notificaciones individuales de los valores catastrales.

Para dar cumplimiento a la citada disposición, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores catastrales medios de los municipios que se cita, son los reflejados a continuación:

- Municipio:	Alguazas
- Valor catastral medio del Padrón de 2002 (1):	15.867,62 €
- Valor catastral medio de la nueva Ponencia (2):	29.894,00 €
- Cociente (1) / (2):	0,53
- Municipio:	San Pedro del Pinatar
- Valor catastral medio del Padrón de 2002 (1):	15.809,71 €
- Valor catastral medio de la nueva Ponencia (2):	32.785,72 €
- Cociente (1) / (2):	0,48

Dichos valores permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de Murcia-Provincia, sita en Murcia, calle Alejandro Séiquer, n.º 14, desde el día 10 al 28 de septiembre de 2002 en horario de 9 a 14 horas.

Murcia, a 3 de septiembre de 2002.—El Gerente Territorial de Murcia-Provincia, Justo Parejo Pablos.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

8567 Notificación de actos administrativos.

D. José Romero Muela, Subdirector Provincial de vía ejecutiva, por delegación de D. Eduardo Cos Tejada Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica:

Que esta Dirección Provincial, vistos los expedientes de apremio seguidos al efecto, a los deudores que se relacionan a continuación, acuerda declarar créditos incobrables, por insuficiencia de bienes, la deuda reclamada en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y ss del RD 1637/95, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre) y artículo 126 de la Orden de 26 de mayo de 1.999 (BOE de 4 de junio).

Ident. / Rég.	Nombre	Localidad	Periodo	Importe
03101833260 - 0111	SERNA GONZALEZ ANTON - LIMON 7 (C.P. 03300)	ORIHUELA	0594 a 0395	1.723,92
30005470127 - 0111	JIMENEZ ASIS CARMEN - CL PUEBLO NUEVO, 41 (C.P. 30007)	SANTIAGO Y ZARAICHE	0986 a 0989	78.951,99
30006641908 - 0111	ROS GUERRERO IGNACIO - RONDA NORTE H, 18,2-H 0 (C.P. 30009)	MURCIA	1086 a 1186	338,59
30008086703 - 0111	MOLERO ROMAN GINES - POLIGONO INDUSTRIAL EL TAPIADO 0 (C.P. 30500)	MOLINA DE SEGURA	0482 a 0597	42.804,90
30008779948 - 0111	PLATA MONTEAGUDO GAS - CL MIGUEL DE CERVANTES 28 (C.P. 30100)	MURCIA	0190 a 0997	23.882,44
30100215395 - 0111	RODRIGUEZ FERNANDEZ - GONZALEZ ADALID, 13 (C.P. 30001)	MURCIA	0892 a 0892	710,59
30100525593 - 0111	NICOLAS NAVARRO AGUS - JOSE ANTONIO 3 (C.P. 30139)	RAAL (EL)	0397 a 0597	1.849,73
30100871763 - 0111	CABALLERO PEREZ JOSE - CL REYES CATOLICOS 1 (C.P. 30530)	CIEZA	0696 a 1096	860,49
30103809146 - 0111	MARTINEZ ROBLES JUAN - PJ FUENMOLINOS, 1 4º B (C.P. 29620)	TORREMOLINOS	0796 a 1096	2.059,90
30105887875 - 0111	GARCIA MARTINEZ ANA - CL FRANCISCO SANCILLO 1 2º A (C.P. 30204)	CARTAGENA	0798 a 0898	1.402,38
30106981854 - 0111	PENALVER CORBALAN AN - CL GRAN VIA 3 (C.P. 30430)	CEHEGIN	1199 a 1199	510,88
280110343150 - 0521	BERVEL ESTEBAN LUIS - CL FRANCISCO CARAVACA 9 (C.P. 30600)	ARCHENA	0189 a 0197	13.715,03
300027404973 - 0521	ARACIL MINGUEZ SALVA - SAN RAMON 3 2 B 0 (C.P. 30007)	MURCIA	0186 a 1194	14.560,78
300035270259 - 0521	GARCIA SANCHEZ DIONI - CAMINO DE SALABOSQUE 134 0 (C.P. 30152)	ALJUCER	0799 a 0601	6.276,72
300053429265 - 0521	ALCARAZ MOLINA JOSE - CL VIRGEN DE LAS MARAVILLAS 1 3 (C.P. 30007)	MURCIA	0195 a 0797	7.032,54
300060412154 - 0521	HERNANDEZ MARTINEZ J - CL CORREOS_(LLANO DE MOLINA) 4 (C.P. 30509)	MOLINA DE SEGURA	0189 a 0601	16.288,40
300061437829 - 0521	MESEGUER ZOMENO ROSE - RAMBLA DE GRASSO 81 0 (C.P. 30110)	CHURRA	0192 a 0601	26.030,29
300062651642 - 0521	MARTINEZ GOMEZ JOSE - CL MARCO AURELIO, 33 (C.P. 30709)	ROLDAN	0599 a 0301	5.060,51
300069603512 - 0521	MORAGON YAGO JULIAN - CT DE VILLENA S/N 0 (C.P. 30510)	YECLA	0195 a 0296	1.001,13
300070254523 - 0521	JIMENEZ LUCAS J ANTO - CL ANDRES PEREZ 13 (C.P. 29008)	ALCANTARILLA	0798 a 0601	4.737,95
300078142340 - 0521	CANDEL LABORDA M DOL - AVD LIBERTAD EDF ALBA 8 (C.P. 30009)	MURCIA	0196 a 1196	1.527,10
300081226334 - 0521	SANCHEZ ESCOLAR ALBE - MAYOR, 31 (C.P. 30139)	EL RAAL	0192 a 1292	72,99
300085562133 - 0521	SERRANO TOMAS CAYETA - CL LA PINTA, CIUDAD EXPO, BL 56, PI 220 (C.P. 41927)	MAIRENA DEL ALJARAFFE	0693 a 1293	335,31
300090397177 - 0521	MARTINEZ CUTILLAS JO - CL ALFONSO PALAZON CLEMARES-EDF.PAB 2 1 3 B (C.P. 30009)	MURCIA	0395 a 0401	16.147,19
301002086692 - 0521	CLEMENTE VIVANCOS FR - CL MAESTRO JAVIER PAULINO TORRES, 15 (C.P. 30006)	MURCIA	0194 a 0394	657,62
301005737330 - 0521	MIRALLES IBANEZ SOLE - CL SAN LUIS 12 (C.P. 30310)	DOLORES (LOS)	1194 a 0601	19.896,67
041019056266 - 0611	ATILI — HAMHADI - ZZ CAÑADA DE GALLEGO 0 (C.P. 30870)	MAZARRON	0500 a 1000	241,44
231023917771 - 0611	LAOUAR — ABDELLAH - CL COMANDANTE BARCINA 5 (C.P. 23338)	IZNATORAF	0100 a 1200	187,78
231024139558 - 0611	EL HADI — KHLIFA - ZZ RONDA PEDRO SANCHEZ 2 3 (C.P. 30880)	AGUILAS	0100 a 1200	965,75

300067187606 - 0611	JIMENEZ HIGUERAS JUA - CL CALABARDINA 21 (C.P. 30880)	AGUILAS	0100 a 1200	885,27
300067334217 - 0611	PARRAGA VICENTE ANTO - CL PUREZA 40 (C.P. 30170)	MULA	0800 a 1200	402,40
300069469833 - 0611	RODRIGUEZ BALLESTER - CL ALMENDRO 39 (C.P. 03191)	PILAR DE LA HORADADA	0195 a 0797	1.716,34
300076930446 - 0611	GUIRAO CUTILLAS FRAN - CL REYES CATOLICOS 7 1 (C.P. 30520)	JUMILLA	0197 a 1297	514,27
300092496522 - 0611	PEREZ PEREZ MARIA JO - ZZ PURIAS «GASOLINERA» 0 (C.P. 30813)	PURIAS	0700 a 0800	160,96
300092808235 - 0611	MARTINEZ HERRERO GIN - CL AVDA.ESTACION PISOS CARMELO 0 (C.P. 30550)	ABARAN	0291 a 1299	7.026,79
300094848871 - 0611	DEROUICH — MOHAMED - PB LO VALLEJO 0 (C.P. 30710)	ALCAZARES (LOS)	0600 a 0700	160,96
300095264254 - 0611	BENSERYA — BEN YOU - CL CARRETERA SEROS,S/N 0 (C.P. 25181)	SOSES	1292 a 0197	2.701,99
30009588600 - 0611	BOUSSALA — MILOU - PB LA TEJERA, S/N 0 (C.P. 30730)	SAN JAVIER	0194 a 1200	3.606,88
301000130427 - 0611	BELAARAJ — MOHAMME - ZZ CASAS LA LOMA, S/N 0 (C.P. 30709)	ROLDAN	0495 a 1299	906,14
301000144773 - 0611	MORHLIA — BELKADEM - POZO DULCE (MIRANDA) 4 (C.P. 30319)	CARTAGENA	0492 a 0996	762,59
301000325437 - 0611	DIMI — BOUZIANE - CL LAS PALOMAS 0 (C.P. 30739)	MIRADOR (EL)	1192 a 1192	52,10
301000373129 - 0611	DAGHOUS — MIMOUNE - MADRID,KM 430 (C.P. 30319)	MARTINEZ DEL PUERTO	0995 a 0898	101,30
301000580061 - 0611	RUBIO RODAS MIGUEL A - AV JUAN CARLOS I 65 8B C (C.P. 30800)	LORCA	0100 a 1200	965,75
301001588760 - 0611	MARTINEZ ENCARNACION - CL ANTONIO AYALA GARRE 15 (C.P. 30700)	TORRE PACHECO	0495 a 1299	2.522,44
301001612204 - 0611	EDDAHMAN — EL TAY - PB TORREAGUADO, S/N 0 (C.P. 30739)	TORRE-PACHECO	0497 a 0800	1.229,03
301002386887 - 0611	MIRI — TAYEB - PJ LOS PALOMARES (BALSICAS) 0 (C.P. 30591)	TORRE-PACHECO	0697 a 0400	244,10
301004149762 - 0611	BENSAAD — MOHAMMED - CL PACIFICO 5 (C.P. 30709)	ROLDAN	0794 a 1200	2.426,42
301006735420 - 0611	FERNANDEZ AMADOR ANT - CL ALHAMBRA 84 (C.P. 18560)	GUADAHORTUNA	0595 a 1297	2.116,11
301009746864 - 0611	EL KAALALI — CHERK - CR PUNTAS DE CALNEGRE, KM6'5 0 (C.P. 30876)	MAZARRON	1096 a 1199	1.291,70
301010223073 - 0611	EL ADDADI — BOUJEM - CL CRESQUES 9 2º 3 (C.P. 08030)	SANTA COLOMA DE GRAM	0896 a 1100	2.274,68
301010244695 - 0611	BACHIRI — MOHAMMED - CL ESPERANZA 91 (C.P. 30740)	SAN PEDRO DEL PINATA	0600 a 1000	321,92
301010263994 - 0611	DKHISSI — MOHAMMED - CL PALOMARES 0 (C.P. 04610)	CUEVAS DEL ALMANZORA	0696 a 0897	731,07
301017142106 - 0611	NAVARRO NAVARRO GINE - CL ESCULTOR SALCILLO 11 (C.P. 30400)	CARAVACA DE LA CRUZ	0898 a 1100	2.119,47
301017427648 - 0611	MORENO HERNANDEZ ISR - CL MAYOR 138 1 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	0798 a 1200	1.200,06
301020664014 - 0611	MOHAMMED — BAYOUD - CL CASA CARRASCO «SANTA GERTRUDIS» 0 (C.P. 30815)	SANTA GERTRUDIS	0100 a 1200	804,80
301020888023 - 0611	ELGARNAOUI — HABIB - ZZ TIENDA HERNANDEZ COMESTIBLES 0 (C.P. 30813)	RAMONETE	0700 a 0800	160,96
301022578247 - 0611	LEMJAAR — EL MOS - ZZ RAMONETE 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	0100 a 1200	804,80
301022943918 - 0611	FERNANDEZ HEREDIA MA - PL OGALLA 14 (C.P. 18560)	GUADAHORTUNA	0100 a 0200	160,96
301023989902 - 0611	BANNOURE — SAID - CL EULOGIO PERIAGO 18 3 (C.P. 30800)	LORCA	0300 a 1200	804,80
301024252610 - 0611	FELIX GOMEZ RUIVO MA - CL DEL CURA 3 (C.P. 30890)	PUERTO-LUMBRERAS	0100 a 1200	965,75
301024280494 - 0611	MARTINS SALQUEIRO FE - ZZ CASA DEL CURA 3 (C.P. 30890)	PUERTO-LUMBRERAS	0100 a 1200	965,75
301024719927 - 0611	ARSAOUI — RADOUAN - CT MADRID-CARTAGENA KM.337 0 (C.P. 30530)	CIEZA	0800 a 1200	402,40
301025045077 - 0611	OUISSA — ABDERRAHM - CT ESTACION 35 (C.P. 30817)	TORRECILLA	0900 a 1200	160,96
301025620613 - 0611	CHARIK — ABDERRAHI - CM VILLAESPESA 27 1º (C.P. 30815)	TERCIA	1100 a 1200	160,96
301025710236 - 0611	TAIBI — ABDELKADER - CT ALTOBORDO.BUZ.80 PURIAS 0 (C.P. 30813)	PURIAS	0500 a 1200	402,40
301025907165 - 0611	MEDJAHED — SAADA - CL TRINQUETE 3 (C.P. 30140)	SANTOMERA	0700 a 1200	422,78
301026150675 - 0611	GZIRT — AHMED - ZZ CASA CARRASCO 0 (C.P. 30815)	MARCHENA	1000 a 1100	160,96
301026580913 - 0611	ESSALAH — BOUZEKRI - ZZ BAR CARRASCO 0 (C.P. 30815)	MARCHENA	0900 a 1200	160,96
301026605868 - 0611	SEGHROUCHINI — MOH - CL SAN JAIME 15 (C.P. 43330)	RIUDOMS	0900 a 1100	160,96
301026624561 - 0611	EL BAQALI — EL MAH - ZZ RAMONETE TIENDA COMESTIBLES 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	0700 a 1000	321,92
301026669324 - 0611	TORRES REYES MIGUEL - CL JERONIMO SANTA FE 97 2 B (C.P. 30800)	LORCA	0700 a 1200	482,88
301026877165 - 0611	MESROUR — HASSAN - ZZ LEBRILLERA-RAMONETE 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	0800 a 1100	321,92
301026969923 - 0611	EL BAKKAL — AHMED - AV PASTRANA KM 15 0 (C.P. 30876)	IFRE-PASTRANA	0900 a 1000	160,96
301027018625 - 0611	EL HANOUNI — ABDEL - CL TIENDA HERNANDEZ 82 (C.P. 30876)	RAMONETE	1000 a 1100	160,96
301027040146 - 0611	ZOUINE — EL MOSTAF - ZZ RAMONETE PUNTAS DE CALNEGRO 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	1100 a 1200	160,96
301027130072 - 0611	ABDELLAOUI — MOHAM - ZZ PUNTAS DE CALNEGRO 0 (C.P. 30876)	CALNEGRO Y LOS CURAS	0800 a 1200	402,40
301027269815 - 0611	ABOURACHID — ABDEL - CL JERONIMO STA FE 5 (C.P. 30800)	LORCA	1000 a 1200	241,44
301027278606 - 0611	HISSOU — HASSAN - CM VILLAESPESA 27 (C.P. 30800)	LORCA	1000 a 1200	241,44
301027281434 - 0611	KASSOUAD — RABIA - ZZ RAMONETE 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	1000 a 1200	241,44
301027281838 - 0611	EL GHOUFRI — MOHAM - ZZ CASA JARAMA 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	1100 a 1200	160,96
301027287696 - 0611	BOUHADDAOUI — MOHA - ZZ PUNTAS DE CALNEGRO 0 (C.P. 30878)	CALNEGRO Y LOS CURAS	1000 a 1100	160,96
301027287902 - 0611	GANNOUNI — JAMAL - ZZ RAMONETE LA TIENDA 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	1000 a 1200	241,44
301027345189 - 0611	TOCTO JOSE CORNELIO - CM CONDOMINA - CASA CARRASCO 0 (C.P. 30815)	MARCHENA	1000 a 1200	241,44
301027452394 - 0611	KASOUAD — TAOFIX - ZZ RAMONETE 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	0100 a 1200	804,80
301027840802 - 0611	TABYAOUI — MOHAMED - AV JUAN CARLOS I 6 4º DCH (C.P. 30800)	LORCA	1000 a 1200	241,44
301027842317 - 0611	BOUKNAITIR — MOULO - ZZ BAR CARRASCO 0 (C.P. 30815)	MARCHENA	1100 a 1200	160,96
301027886470 - 0611	HAFFOUD — AHMED - ZZ BAR CARRASCO 0 (C.P. 30815)	MARCHENA	1000 a 1200	241,44
301027952249 - 0611	OUIKICH — BELGACEM - ZZ RAMONETE-LOS CURAS 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	1000 a 1200	241,44
301027960232 - 0611	NEBGUI — FATIMA - CL SANTA ANA 2 (C.P. 30870)	MAZARRON	1000 a 1200	241,44
301027990140 - 0611	ZAQUID — BOUZEKRI - ZZ LAS MONJAS 15 (C.P. 30813)	PURIAS	1100 a 1200	160,96
301028072083 - 0611	EL ASSRI — EL HASS - CL BAR CARRASCO MARCHENA 211 (C.P. 30800)	LORCA	1100 a 1200	160,96
301028079561 - 0611	KASOUAD — KAMAL - ZZ COMESTIBLES RAMONA, RAMONETE 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	1100 a 1200	160,96
301028257090 - 0611	MAIA LOPES RUI MIGUE - ZZ CTRA ESTACION 36 (C.P. 30890)	PUERTO-LUMBRERAS	1100 a 1200	160,96
301028560218 - 0611	ECHLYEH — ENNAJI - CL BAR CARRASCO 0 (C.P. 30800)	MARCHENA	1100 a 1200	160,96
301028628522 - 0611	EL KHARMOUDI — ABD - CL TIENDA ANTONIA FERNANDEZ 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	1100 a 1200	160,96
301029026727 - 0611	EL OMRANI — ABDERR - ZZ RAMONETE 0 (C.P. 30876)	RAMONETE	1100 a 1200	160,96
411006656929 - 0611	CEPEDA AGUILAR VICTO - CL MARTIN PIÑERO 1 F (C.P. 30800)	LORCA	0199 a 1200	1.750,91
30000458661 - 1211	MARTINEZ RAMOS JOSE - CL SAN PABLO, 8 (C.P. 30140)	SANTOMERA	0190 a 1295	7.918,78
301012759726 - 1221	NYA — MINA - CL GENERAL BARCELO 11 (C.P. 30205)	BARRIO DE LA CONCEPC	0797 a 0997	246,05

Murcia, 10 de julio de 2002.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Siete de Cartagena

8548 Ejecución hipotecaria 2/2002.

N.I.G.: 30016 1 0700173/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 2/2002.

Sobre ejecución hipotecaria.

De Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).

Procurador señor Alejandro Lozano Conesa.

Contra don Ricardo Hernández Moreno, doña María Isabel Baños Martínez.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Don Antonio Luis Valero Canales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 2/2002 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), contra don Ricardo Hernández Moreno y doña María Isabel Baños Martínez, sobre ejecución hipotecaria, en reclamación de 41.576,40 euros, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que a continuación se describe:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

URBANA: Vivienda número doce, tipo D, asentada sobre una superficie de sesenta y ocho metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, compuesta de planta baja y piso en alto, distribuida en diferentes dependencias y garaje, con una superficie edificada del garaje de quince metros setenta y seis decímetros cuadrados con un patio, además, que tiene once metros sesenta y seis decímetros cuadrados. Se sitúa en el barrio de Los Dolores, del término municipal de Cartagena, lugar llamado «Torre de Cata» y linda: Norte o frente, plaza; Sur o espalda, de Francisco Martínez Pérez; Este o izquierda entrando la vivienda número trece; y Oeste o derecha, vivienda número once.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, tomo 2.402, libro 812, sección 3.ª, folio 141, finca número 57.357.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Ángel Bruna, número 21 (2.ª planta), el día 14 de octubre de 2002 a las 10,30 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Identificarse de forma suficiente.

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º- Que el tipo de la subasta es de sesenta y seis mil ciento once euros con treinta y tres céntimos de euros (66.111,33 euros).

4.º- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA número 3056 0000 06 0002/02 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes.

Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 654 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas, desconociéndose la situación posesoria del mismo.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Si no pudiera efectuarse la notificación personal de la fecha de celebración de la subasta a la parte ejecutada, servirá el presente edicto de notificación en forma.

En Cartagena, 27 de junio de 2002.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

8549 Menor cuantía 402/2000.

Número de identificación único: 30016 1 0701740/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 402/2000.

Sobre: Menor cuantía.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.a.

Procurador: Alejandro Lozano Conesa.

Contra: María Ángeles Giménez Rojas.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria en funciones de sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Cartagena, a quince de febrero del año dos mil dos.

La Ilustrísima señora doña Carmen Cano García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 402/2000, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa y asistido del Letrado don Victoriano Gavilán Rodríguez, contra doña María Ángeles Giménez Rojas, y contra su cónyuge a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra doña María Ángeles Giménez Rojas y su esposo si fuera casada a los efectos del artículo 144 del R.H. y condenando a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de un millón setecientos noventa y ocho mil trescientas veinticinco pesetas (1.798.325 pesetas) equivalentes a 10.808,15 euros, más intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Ángeles Giménez Rojas y su esposo, si fuera casada a los efectos del artículo 144 del R.H., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena a diecinueve de julio de dos mil dos.—La Secretaria.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

8547 Juicio ejecutivo número 260/2000.

N.I.G.: 30024 1 0301940/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 260/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador señor Diego Miñarro Lidón.

Contra don Fernando Paredes Sánchez, doña Encarnación López López, doña María Rosa Sánchez Quesada.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

En Lorca, doña Luisa María Rodríguez Lucas, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 260/2000, que ante este Juzgado se tramitan a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Fernando Paredes Sánchez, Encarnación López López y María Rosa Sánchez Quesada, se ha dictado sentencia definitiva cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Diego Miñarro Lidón, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Murcia, contra don Fernando Paredes Sánchez, Encarnación López

López y María Rosa Sánchez Quesada, en situación procesal de rebeldía, debo manda y mando seguir adelante ejecución despachada contra los bienes del demandado, hasta hacer trance y remate de los mismos y demás que se embarguen de su propiedad, y con su producto, entero y cumplido pago al actor de la cantidad de 1.341.866 pesetas por principal reclamado, más los intereses, así como al pago de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma a la demandada doña Encarnación López López, en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, expido el presente en Lorca, 9 de julio de 2002.

El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

8545 Autos número 387/2002.

N.I.G.: 30027 1 0300890/2002

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 387/2002

Sobre Otras Materias

De D/ña. Fadesa Inmobiliaria, S.A.

Procurador/a Sr/a. Carmen Ortuño Muñoz

Doña Rosa María García Jover, Juez de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Fadesa Inmobiliaria, S.A., representada por la procuradora doña Carmen Ortuño Muñoz, sobre anotación de doble inmatriculación de parte de la finca 38.607, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 1.036, libro 343, folio 186, inscripciones 1.^a y 2.^a. Urbana en término municipal de Molina de Segura, hoy en parajes de Casa del Aire y Barranco.

Se ha dictado resolución que literalmente dice así: «Propuesta de Providencia de El/La Secretario Judicial D./ Dña. María Dolores Carrillo Hernández.

En Molina de Segura, 9 de julio de 2002.

El anterior escrito de la Procuradora Sra. Ortuño Muñoz, a los autos de su razón.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a

los interesados que se indican en el otrosí doña María Rosario, Doña María José, don José Rogelio, doña María Emilia de la Paz y doña María del Pilar Gil Sanz, colindantes que en el registro figuran como propietarios de la superficie doblemente inmatriculada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Molina de Segura y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, Ayuntamiento de Molina de Segura y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como exhorto al Juzgado de igual clase Decano de los de Murcia, haciendo entrega a la parte actora del Edicto para el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia», remitiendo el resto por correo certificado con acuse de recibo.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme la Juez, la Secretario.»

Y para su publicación, expido el presente en Molina de Segura, nueve de julio de dos mil dos.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

8543 Procedimiento número 1.043/1994.

Número de Identificación único: 30030 1 0101411/2000

Procedimiento: Menor Cuantía 1034 /1994

Sobre Menor Cuantía

De D/ña. Carmen Pérez Toro

Procurador/a Sr/a. María Belda González

Contra D/ña. Angelino Díaz García, María Alarcón Hernández

Procurador/a Sr/a. Aurelia Cano Peñalver, Aurelia Cano Peñalver

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecutoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Carmen Pérez Toro representado Por doña María Belda González contra Angelino Díaz García, María Alarcón Hernández en reclamación de 36.060,73 euros de principal más otras 10.818,27 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca registral n.º 3210 del Registro de la Propiedad de Murcia-Dos,

La subasta se celebrará el próximo día 14 de octubre de 2002 a las 12'00 horas en la Sala de Audiencias de este

Juzgado sito en Murcia, Av. Juan Carlos 1, 59, Torre Dimovil, 5.ª planta, conforme con las siguientes condiciones:

1.º La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de 21.035,42 euros.

2.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, cuenta n.º 3084, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento, todo ello de conformidad con el art. 670 LEC.

9.ª Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta podrá el ejecutado en el plazo de días presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los concepto, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

10.ª El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes. (o no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble o se encuentra ocupado o se ha declarado por resolución de fecha el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo o que no tienen derecho).

11.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en tablón de anuncios de este Juzgado).

12.ª En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

13.ª Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

14.ª Sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada, para el caso de resultar negativa su notificación personal.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia a 17 de julio de 2002.—El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

8544 Procedimiento número 481/2002. Cédula de notificación.

Número de Identificación único: 30030 1 0900487/2002

Procedimiento: Divorcio Contencioso 481/2002

Sobre Divorcio Contencioso

De D/ña. Jesús Ramón Castillo Giménez

Procurador/a Sr/a. María Belda González

Contra D/ña. Gladys de la Paz Garciga

Procurador/a Sr/a. sin Profesional Asignado

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 452

En la ciudad de Murcia, a diecisiete de julio de dos mil dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Fernando Ferrin Calimita, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Nueve (Familia) de Murcia, los presentes autos de divorcio número 481/2002 instados por D. Jesús Ramón Castillo Giménez, representado por la procuradora Belda González y dirigido por Letrado, contra doña Gladys de la Paz Garciga, que fue declarada en rebeldía en estos autos.

Fallo

Que debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por D. Jesús Ramón Castillo Giménez y doña Gladys de la Paz Garciga, dando lugar al divorcio solicitado, y sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los cónyuges litigantes.

Firme que sea esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gladys de la Paz Garciga, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 17 de julio de 2002.—El Secretario.

Instrucción número Tres de Murcia

8550 Juicio de faltas número 1.550/01-A.

El Ilustrísimo señor don Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas número 1.550/01-A, por falta contra el orden público cometido el pasado día 4 de septiembre de 2001.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Juan José Torres Díaz, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Juan José Torres Díaz en concepto de autor penal y civilmente responsable de una falta de conducción careciendo de S.O.A. prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, quedando entretanto las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia a 9 de agosto de 2002.—El Magistrado.—El Secretario.

Instrucción número Tres de Murcia

8551 Juicio de faltas número 1.529/01-A.

El Ilustrísimo señor don Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas número 1.529/01-A, por falta contra el orden público cometido el pasado día 1 de septiembre de 2001.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Rafael Iglesias de la Rosa, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Rafael Iglesias de la Rosa en concepto de autor penal y civilmente responsable de una falta de conducción careciendo de S.O.A. prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, quedando entretanto las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia a 9 de agosto de 2002.—El Magistrado.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

8546 Demanda número 518/2002.

N.I.G.: 30030 4 0003738/2002.

Número autos: Demanda 518/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Ros Matas.

Demandados: Cárceles Ros, S.L., Fogasa.

Cédula de notificación

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 518/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ros Matas contra la empresa Cárceles Ros, S.L., Fogasa,

sobre reclamación de cantidad, en fecha 2 de julio de 2002, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por recibida la anterior documentación presentada por el demandante José Ros Matas únase a los autos de su razón.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, el día 27 de septiembre de 2002 a las 10,35 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable). Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/os demandado/s.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. A los otrosíes ha lugar a la demanda.

Notifíquese esta resolución. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación. Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cárceles Ros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 20 de agosto de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

8532 Notificación Incoación de expediente sancionador y documento acusatorio único.

Habiéndose intentado la notificación sin éxito de la Providencia de Incoación de Expediente Sancionador y del Documento Acusatorio Único por la presente infracción prevista en el artículo art.º 34.3.b de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y 71.2.b de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, recogida de residuos urbanos, y recogida selectiva de residuos de envases y envases usados y otros residuos, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 17 de junio y 24 de octubre de 2000 a Construcciones Espinosa y Tornel, S.L., como presunto responsable de la misma, por medio del presente se notifican ambos documentos para que, en relación al primero pueda formular recusación respecto al Instructor y Secretaria de expediente y al segundo alegaciones al citado Documento Acusatorio (obrando ambos documentos en el Negociado de Policía Urbana de este Ayuntamiento sito en C/. Floridablanca, 6, 2.º piso de este municipio) de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 9 de agosto de 2002.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

8533 Notificación Incoación de expediente sancionador y documento acusatorio único.

Habiéndose intentado la notificación sin éxito de la Providencia de Incoación de Expediente Sancionador y del Documento Acusatorio Único por la presente infracción prevista en el artículo art.º 34.3.b de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y 71.2.b de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, recogida de residuos urbanos, y recogida selectiva de residuos de envases y envases usados y otros residuos, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 17 de junio y 24 de octubre de 2000 a doña Dulce Expósito Santiago, como presunto responsable de la misma, por medio del presente se notifican ambos documentos para que, en relación al primero pueda formular recusación respecto al Instructor y Secretaria de expediente y al segundo alegaciones al citado Documento Acusatorio (obrando ambos documentos en el Negociado de Policía Urbana de este Ayuntamiento sito en C/. Floridablanca, 6, 2.º piso de este municipio) de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 9 de agosto de 2002.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Cartagena

8525 Modificación de la Tasa de Servicios y Control animal.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de siete de agosto de dos mil dos, se ha aprobado la modificación de la Tasa de Servicios y Control animal.

La anterior aprobación, que tiene carácter provisional, se somete a exposición pública, por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente (en el Servicio de Rentas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Cartagena, 13 de agosto de 2002.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Fuente Álamo de Murcia

8524 Proyecto de Reparcelación y el Programa de Actuación en desarrollo de la Unidad de Actuación XV y XVI de Fuente Álamo.

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de julio de dos mil dos, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación y el Programa de Actuación en desarrollo de la Unidad de Actuación XV y XVI de Fuente Álamo, promovido por las Mercantiles Construcciones Pedro Méndez, S.A. y Río Cofio, S.L.

Dicho acuerdo, que es firme en vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Fuente Álamo de Murcia, 9 de julio de 2002.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

Lorca

8528 Anuncio información pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente MA-399/2001, relativo a la Autorización de uso para la instalación de una estación base de telefonía

móvil en suelo no urbanizable, en una finca situada en la diputación de Tercia, Camino de Carraclaca del término municipal de Lorca, promovido por la mercantil Airtel Móvil, S.A., provista del C.I.F. N.º: A-80907397, y domiciliada en Alda. Cervantes 2 bajo, en Lorca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar s/n, Lorca.

Lorca, 22 de agosto de 2002.—El Sudirector de Servicios de la Gerencia de Urbanismo, José Luis Fernández Romero.

Lorca

8529 Anuncio información pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-210/2002, relativo a la Autorización de uso para la construcción de una edificación en suelo no urbanizable, en una finca situada en la diputación de Campillo, del término municipal de Lorca, promovido por don Ángel Pérez Alcaraz, provisto del D.N.I.: N.º: 23.127.196, con domicilio en Cno. Viejo del Puerto s/n Bz. n.º 10, en Lorca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar s/n, Lorca.

Lorca, 22 de agosto de 2002.—El Sudirector de Servicios de la Gerencia de Urbanismo, José Luis Fernández Romero.

Lorca

8530 Anuncio información pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-209/2002, relativo a la Autorización de uso para la construcción de una edificación en suelo no urbanizable, en una finca situada en la diputación de Tercia, del término municipal de Lorca, promovido por doña María Soledad Ruiz Peñas, provista del D.N.I.: N.º: 23.261.733, con domicilio en Cno. de Cartagena, Diputación de Tercia, en Lorca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de

Intervención Urbanística, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar s/n, Lorca.

Lorca, 22 de agosto de 2002.—El Sudirector de Servicios de la Gerencia de Urbanismo, José Luis Fernández Romero.

Lorca

8531 Anuncio información pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-211/2002, relativo a la Autorización de uso para la construcción de una edificación en suelo no urbanizable, en una finca situada en la diputación de Campillo, del término municipal de Lorca, promovido por don Julián Figueres Baila, provisto del D.N.I.: N.º: 40.020.880, con domicilio en C/. Tolra, 35 Barcelona, 08032.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar s/n, Lorca.

Lorca, 22 de agosto de 2002.—El Subdirector de Servicios de la Gerencia de Urbanismo, José Luis Fernández Romero.

Moratalla

8569 Adjudicación de contrato de obra.

1. Entidad adjudicadora.

Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla. Alcaldía-Presidencia.
Departamento de Secretaría.
Exp. Núm.: CO-49/2002.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Obras.
Descripción del objeto: Mejora de firme en el camino de Benamor entre P.K. 0,00 y P.K. 5,400.

Anuncio de licitación publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 178, de 02/08/02.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 79.978,75 euros.

5. Adjudicación.

Fecha 27 de agosto de 2002.

Contratista: Construcciones Sangonera, S.A.
Nacionalidad: Española.
C.I.F.: A-30104400.
Importe de adjudicación: 64.934,75 euros.

Moratalla, 27 de agosto de 2002.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Murcia

8534 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del P.E.R.I. Pc-Mc-3. de San Basilio.

El Alcalde Presidente el pasado 23 de julio emitió el siguiente decreto:

«Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del P.E.R.I. Pc-Mc-3 de San Basilio.»

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de publicación del mencionado anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 26 de julio de 2002.—La Tte. de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

San Javier

8526 Licencia para la apertura de un local destinado a Locutorio Telefónico.

Por la mercantil Latino Telecom, Sociedad Limitada, se ha solicitado licencia para la apertura de un local destinado a Locutorio Telefónico, situado en Carretera Pinatar n.º 9, de San Javier.

Habiéndose intentado, sin efecto, la consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad, se realiza el presente anuncio para que sirva de notificación a los mismos.

Lo que se hace publico, en cumplimiento de preceptuado en los artículos 30 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Javier, 21 de junio de 2002.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

San Javier

8542 Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2002, sobre aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, queda elevado a definitivo el citado acuerdo. En consecuencia y, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo antecitado, con el texto íntegro de la correspondiente modificación de las ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor.

Parte dispositiva del acuerdo de fecha 7 de febrero de 2002.

Primero. Declarar de urgencia el asunto, a los efectos previstos en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. Aprobar provisionalmente la modificación de la vigente Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el sentido de introducir un párrafo segundo al apartado 1. del artículo 5º con el siguiente tenor literal:

«Asimismo, gozarán de una bonificación del 80 por 100 de la cuota del impuesto las obras que se encuentren tipificadas como invernaderos en la calificación del Registro Catastral, que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, en los términos indicados en el párrafo anterior. No se entenderán incluidas a efectos de aplicar esta bonificación, las obras que se realicen en el interior del invernadero, ni las exteriores que sean anexas al mismo».

Y por coherencia gramatical, el apartado 2 del antecitado artículo 5º queda redactado en plural, como sigue:

«Para el disfrute de dichas bonificaciones será necesaria la solicitud del sujeto pasivo, simultáneamente a la solicitud de licencia urbanística o, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ingreso en voluntaria».

Tercero. Que se exponga al público el expediente, por plazo de treinta días previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en un diario de los de mayor difusión de la Región, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones ni sugerencias en el plazo indicado, la Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente. De presentarse, se someterá de nuevo el expediente a la consideración del Pleno de la Corporación, para acordar lo que proceda.

Quinto. Facultar al Alcalde Presidente para declarar, mediante Decreto, la concurrencia de los requisitos necesarios para la aprobación definitiva de la Ordenanza y para cuanto requiera la efectividad del presente acuerdo.

Sexto. Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, procédase a publicar el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 1 de julio de 2002.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Pedro F. Garre Navarro

8565 Instando Acta de Notoriedad.

Pedro F. Garre Navarro, Notario del Itmo. Colegio Notarial de Albacete, Distrito de Murcia con residencia en San Javier y despacho en la calle Andrés Baquero número 2:

Hace saber:

1. Que por Doña María de la Asunción Pérez Martínez, con D.N.I. N.º 22.843.172-D, Don Ginés Morales Pérez, con D.N.I. N.º 74.358.590-G, don José Antonio Morales Pérez, con D.N.I. N.º 77.504.938-K, doña María del Carmen Morales Pérez, con D.N.I. N.º 23.005.564-K y doña María del Pilar Morales Pérez, con D.N.I. N.º 22.976.119-Q se ha instado acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para la inmatriculación de las fincas no inscritas que seguidamente se describen:

1. Urbana.- Casa de planta baja, sita en Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier, Murcia, calle Amazonas n.º 7.

Se compone de diversas habitaciones y patio y ocupa lo construido doscientos ocho (208) metros cuadrados construidos.

Superficie de trescientos ochenta y siete (387) metros cuadrados de parcela.

Linda:

Frente: calle Amazonas.

Fondo: calle Mar de Plata.

Derecha entrando: calle Paraná.

Izquierda entrando: Antonio Baños Tárraga en c/ Amazonas n.º 5.

Inscripción. No inscrita.

Referencia Catastral: 167201XIG9836G0001KB:.

Título.- Le pertenecía a don Ginés Morales Jiménez, por compra efectuada a Doña Remedios Carmen Antón Jiménez, mediante documento privado fechado en Murcia, hace mas de treinta años, desde cuya fecha, venía en la posesión material de la expresada finca en concepto de dueño y en forma pública, pacífica, no interrumpida y notoria.

No justifican con título público alguno, tales asertos.

2.- Trozo de terreno solar en Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier, Murcia, calle Panamá n.º 8.

Superficie de doscientos cuarenta y dos (242) metros cuadrados.

Linda:

Frente: calle Panamá.

Fondo: Aurelio José Albaladejo Jiménez en calle Panamá 11.

Derecha entrando: calle sin nombre.

Izquierda entrando: Dolores Villaescusa Zapata en e/ Panamá n.º 13.

Inscripción.- No inscrita.

Referencia Catastral. 3168105XG9836G00010B.

Título.- Le pertenecía a Don Ginés Morales Jiménez, por compra efectuada a doña Remedios Carmen Antón Jiménez, mediante documento privado fechado en Murcia, hace mas de treinta años, desde cuya fecha, venía en la posesión material de la expresada finca en concepto de dueño y en forma pública, pacífica, no interrumpida y notoria.

No justifican con título público alguno, tales asertos.

2. Que a medio del presente, notifican a los titulares de los predios colindantes, cuyo domicilio no conoce y a quienes tengan algún derecho sobre las fincas, cuya existencia ignoran, a fin de que en plazo de veinte días siguientes a la notificación, puedan comparecer ante el Notario autorizante exponiendo y justificando sus derechos.

San Javier, 16 de agosto de 2002.—El Notario.

Notaría de don Pedro F. Garre Navarro

8566 Declarando exceso de cabida.

Pedro F. Garre Navarro, Notario del Itmo. Colegio Notarial de Albacete, Distrito de Murcia con residencia en San Javier y despacho en la calle Andrés Baquero número 2 (Acta n.º 3.258/2002):

Hace saber:

1. Que por los Cónyuges Don Juan Pagán Pérez y Doña Isidora Martínez Sáez con D.N.I.: 22.797.652-Y y 11.798.098-H, respectivamente, vecinos de San Javier, se ha declarado el exceso de cabida que seguidamente se detalla en la descripción de la finca afecta:

Trozo de terreno con casa independiente, sita en el término municipal de San Javier, diputación de La Calavera, paraje del Molino del Tío Andrés.

Tiene una superficie de 182'00 metros cuadrados construidos y 8'00 metros cuadrados de terreno, en total 190,00 cuadrados, en la realidad según reciente medición.

Linda en la actualidad:

Frente: calle Calavera n.º 32.

Fondo: Don Juan Pagán Pérez.

Derecha entrando: Don Ramón Blázquez Rodríguez, don Fernando Blázquez Carrasco y Doña Dolores Clemente Martínez.

Izquierda entrando: Don José Alcaraz González.

Inscripción pendiente. Las de procedencia lo está al Tomo 111, Libro 111, Folio 25, Finca número y 7.311 y al Tomo 286, Libro 286, Folio 35, Finca número 24.014 del Registro de la Propiedad Número Uno de San Javier.

Título.- El último, agrupación mediante escritura publica otorgada en San Javier, Murcia, ante el Notario de dicha villa don Pedro F. Garre Navarro el día veintiuno de agosto del año dos mil dos.

2. Que a medio del presente, notifica a los titulares de los predios colindantes, cuyo domicilio aquellos no conocen y a quienes tengan algún derecho sobre la finca, cuya existencia aquellos ignoran, el exceso de cabida declarado de la antedicha finca en su citado título de propiedad a fin de que en plazo de veinte días siguientes a la notificación, puedan comparecer ante el Notario autorizante exponiendo y justificando sus derechos.

San Javier, 21 de agosto de 2002.—El Notario.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

8523 Período voluntario de cobranza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, se pone en conocimiento de los electores de la de Murcia que queda abierto el periodo voluntario de cobranza, año 2002, de la cuota obligatoria sobre el Impuesto de Actividades Económicas (2%, ejercicio 2002) y sobre el rendimiento neto de actividades empresariales del I.R.P.F. (0,15%, ejercicio 2000). El pago en período voluntario se efectuará dentro de los plazos siguientes:

Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 o el inmediato hábil, del mes siguiente.

Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 o el inmediato hábil, del mes siguiente.

Finalizado el período de pago que corresponda, sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio a través de la Agencia Tributaria del Estado, con los recargos e intereses legales correspondientes.

El pago podrá efectuarse en las oficinas de la Cámara de Comercio de Murcia, Plaza San Bartolomé 3, o en las entidades bancarias señaladas en los documentos de ingreso.

Contra las liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante la Cámara de Comercio, en el plazo de 15 días desde su notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, en el mismo plazo.

Murcia, 23 de agosto de 2002.—El Secretario General, Enrique Torres Tortosa.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca

8641 Período voluntario de cobranza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, se pone en conocimiento de los electores de la de Lorca que queda abierto el periodo voluntario de cobranza, año 2002, de la cuota obligatoria sobre el Impuesto de Actividades Económicas (2% ejercicio 2001), sobre el rendimiento neto de actividades empresariales del I.R.P.F. (0'15% ejercicio 2000) y sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades (del 0'75 al 0'01 según tramos, sobre el ejercicio 2000). El pago en periodo voluntario se efectuará dentro de los plazos siguientes:

Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 o el inmediato hábil, del mes siguiente.

Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 o el inmediato hábil del mes siguiente.

Finalizado el periodo de pago que corresponda, sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio a través de la Agencia Tributaria del Estado, con los recargos e intereses legales correspondientes.

El pago podrá efectuarse en la Oficinas de las Cajas de Ahorros señaladas en los documentos de ingreso.

Contra las liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante la Cámara de Comercio, en el plazo de quince días desde su notificación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, en el mismo plazo.

Lorca, 29 de julio de 2002.—El Presidente, Eusebio Abellán Martínez.—El Secretario General, Joaquín Gómez Quetglas.